

Leyes 'fáciles', 'simples' y en 'lenguaje ciudadano'.
Análisis de tres iniciativas *plain language/easy language*
en América Latina



Fachada del Colegio de Trinitarios, Universidad de Alcalá (UAH), sede del IELAT

Germán J. Arenas
Arias



Universidad
de Alcalá

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN
EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ·IELAT·

DOCUMENTOS DE TRABAJO IELAT

Nº 150 – Septiembre 2021

**Leyes ‘fáciles’, ‘simples’ y en ‘lenguaje ciudadano’.
Análisis de tres iniciativas *plain language/easy language*
en América Latina**

**Laws 'easy', 'simple' and in 'citizen language'. Analysis of
three *plain language/easy language* initiatives
in Latin America**

Germán J. Arenas Arias

Estos documentos de trabajo del IELAT están pensados para que tengan la mayor difusión posible y que, de esa forma, contribuyan al conocimiento y al intercambio de ideas. Se autoriza, por tanto, su reproducción, siempre que se cite la fuente y se realice sin ánimo de lucro. Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no representa necesariamente la opinión del IELAT. Están disponibles en la siguiente dirección: [Http://www.ielat.com](http://www.ielat.com)

Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos
Universidad de Alcalá
C/ Trinidad 1
Edificio Trinitarios
28801 Alcalá de Henares – Madrid
www.ielat.com
ielat@uah.es
+34 91 885 25 75

Presidencia de Honor:

Dr. Juan Ramón de la Fuente

Dirección:

Dr. Pedro Pérez Herrero, Catedrático de Historia de América de la Universidad de Alcalá y Director del IELAT

Subdirección:

Dra. Isabel Cano Ruiz, Profesora Contratado Doctor, tiempo completo, Departamento de Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá.

Secretaría Técnica:

Dr. Iván González Sarro, Profesor-Investigador colaborador en la Línea de Historia y Prospectiva del IELAT

Comité de Redacción:

Dra. Erica Carmona Bayona (Universidad Santiago de Cali, Colombia)
Dr. Rodrigo Escribano Roca (IELAT, España)
Mtra. Karla Fernández Chirinos
Dr. Gonzalo Andrés García Fernández (IELAT, España)
Dra. M^{ra} Victoria Gutiérrez Duarte (Universidad Europea de Madrid, España)
Dr. Diego Megino Fernández (Universidad de Burgos, España)
Dr. Rogelio Núñez Castellano (IELAT, España)
Mtra. María Dolores Ordóñez (IELAT, España)
Mtro. Mario Felipe Restrepo Hoyos (IELAT, España)
Dr. Jorge Luis Restrepo Pimiento (Universidad del Atlántico, Colombia)
Dra. Ruth Adriana Ruiz Alarcón (Universidad Nacional Autónoma de Bucaramanga, Colombia)
Dra. Eva Sanz Jara (Universidad de Sevilla, España)
Mtra. Rebeca Viñuela Pérez (IELAT, España)

Los DT son revisados por pares por el procedimiento de par doble ciego (*Double-Blind Peer Review-DBPR*). (Para más información, véase el apartado de “Proceso de evaluación preceptiva”, detallado después del texto).

Consultar normas de edición en el siguiente enlace:

<https://ielat.com/normativa-de-edicion/>

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY

Impreso y hecho en España

Printed and made in Spain

ISSN: 1989-8819

Consejo Editorial:

Dr. Fabián Almonacid (Universidad Austral, Chile)
Dr. Diego Azqueta (Universidad de Alcalá, España)
Dr. Walther Bernecker (Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg, Alemania)
Dra. Ana Casas Janices (Universidad de Alcalá)
Dr. José Esteban Castro (Universidad de Newcastle, Reino Unido)
Dr. Eduardo Cavieres (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile)
Dr. Sergio Costa (Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad Libre de Berlín, Alemania)
Dr. Christine Hünefeldt (Universidad de California San Diego, Estados Unidos)
Dra. María Teresa Gallo Rivera (Universidad de Alcalá, España)
Dra. Rebeca Vanesa García (Universidad de Guadalajara, México)
Dr. Rubén Garrido Yserte (Universidad de Alcalá, España)
Dr. Carlos Jiménez Piernas (Universidad de Alcalá, España)
Dr. Eduardo López Ahumada (Universidad de Alcalá, España)
Dr. Manuel Lucas Durán (Universidad de Alcalá, España)
Dr. José Luis Machinea (Universidad Torcuato Di Tella, Argentina)
Dra. Marie-Agnès Palais (Université Toulouse Jean Jaurès, Francia)
Dra. Adoración Pérez Troya (Universidad de Alcalá, España)
Dra. Anna Cristina Pertierra (Western Sydney University, Australia)
Dr. Miguel Rodríguez Blanco (Universidad de Alcalá, España)
Dra. Inmaculada Simón Ruiz (Universidad Autónoma de Chile, Chile)
Dra. Esther Solano Gallego (Universidad Federal de Sao Paulo, Brasil)
Dr. Daniel Sotelsek Salem (Universidad de Alcalá, España)
Dra. Lorena Vásquez (Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Colombia)
Dra. Isabel Wences Simón (Universidad Carlos III, España)
Dr. Guido Zack (Instituto Interdisciplinario de Economía Política, Univ. de Buenos Aires y CONICET, Argentina)

Leyes ‘fáciles’, ‘simples’ y en ‘lenguaje ciudadano’. Análisis de tres iniciativas *plain language/easy language* en América Latina

Laws 'easy', 'simple' and in 'citizen language'. Analysis of three *plain language/easy language* initiatives in Latin America

Germán J. Arenas Arias¹

Resumen

El objeto de este documento de trabajo es sistematizar la experiencia de tres iniciativas relacionadas con el concepto y práctica del lenguaje claro —y el lenguaje fácil— en América Latina: ‘Ley Fácil’ en Chile, ‘Ley Simple’ en Argentina y ‘La ley en tu lenguaje’ en Uruguay. Como punto de partida, exploramos uno de los límites comunicativos a los que se enfrenta la legislación y luego presentamos la naturaleza instrumental del lenguaje claro como un medio para lograr la difusión más amplia posible de los mensajes legislativos. El trabajo se nutre, metodológicamente, de los resultados de un cuestionario enviado a los responsables de las tres iniciativas mencionadas, diseñado para entender con mayor profundidad su implementación. No buscamos valorar la propuesta conceptual utilizada en las iniciativas. En su lugar, nos concentramos en reunir y concebir sus elementos como parte de un esfuerzo institucional de pedagogía política para acercar y comunicar eficazmente el contenido de las decisiones legislativas al conjunto de la ciudadanía sin formación jurídica especializada. Finalmente arrojamos algunas preguntas nuevas que consideramos pertinentes dentro de una amplia agenda investigadora.

Palabras clave: Lenguaje claro en Argentina, Chile y Uruguay, difusión legislativa, pedagogía política.

¹ Investigador en Formación, becario IELAT–Santander, en el Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT) de la Universidad de Alcalá (UAH). Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos (Universidad Militar Nueva Granada); Especialización en Estado, Políticas Públicas y Desarrollo (Universidad de los Andes); Curso de Especialización en Bases para una Legislación Racional (Universidad de Girona) y Máster en Derecho Constitucional (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales). E-mail: german.arenas@edu.uah.es

Abstract

The purpose of this working paper is to systematize the experience of three initiatives related to the concept and practice of plain language —and easy language— in Latin America: 'Ley Fácil' (Chile), 'Ley Simple' (Argentina) and 'La ley en tu lenguaje' (Uruguay). As a starting point, we explore one of the communicative limits that legislation faces, and then present the instrumental nature of plain to achieve the widest possible dissemination of legislative messages. The paper draws, methodologically, on the results of a questionnaire sent to those responsible for the three afore mentioned initiatives, designed to understand their implementation in greater depth. We don't seek to assess the conceptual proposal used in the initiatives. Instead, we focused on gathering and conceiving its elements as part of an institutional effort of political pedagogy to bring the content of legislative decisions closer to and effectively communicate them to the general public without specialized legal training. Finally, we raise some new questions that we consider pertinent within a broad research agenda.

Keywords: Plain language in Argentina, Chile and Uruguay, legislative dissemination, political pedagogy.

Fecha de recepción del texto: 19/julio/2021

Fecha de revisión: 30/julio/2021

Fecha de aceptación y versión final: 6/agosto/2021



Sumario

1. Introducción
 2. Consideraciones conceptuales
 3. Iniciativas de lenguaje claro en el ámbito legislativo latinoamericano
 - 3.1. ‘Ley Fácil’ en Chile
 - 3.2. ‘Ley Simple’ en Argentina
 - 3.3. ‘La Ley en tu lenguaje’ en Uruguay
 4. Resultados y líneas de investigación
 5. Conclusiones
- Referencias bibliográficas

1. Introducción

Cuando Antanas Mockus fue elegido senador de la República de Colombia —en marzo de 2018— anunció que propondría que las leyes terminasen con la frase ‘publíquese, explíquese, compréndase y cúmplase’, creando una suerte de obligación de hacer pedagogía legislativa. Según el profesor de la cultura ciudadana y de la armonización de ley, moral y cultura (Mockus, 1994; 2002; 2003), gobernar es educar. De allí que las leyes deban ser evaluadas pedagógicamente, lo que supone una explicación debida de sus contenidos y de las consecuencias de su incumplimiento, para que los ciudadanos las comprendan, interioricen y apropien en aras de la convivencia y del respeto de las reglas².

En el año 2018 también inició un nuevo período presidencial en Colombia. Como le corresponde a cada gobierno, es necesario elaborar un Plan Nacional de Desarrollo que establezca «las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas» (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 339)³. Entre las múltiples estrategias que trazó el Plan del actual gobierno —concretamente en materia de innovación pública— se encuentra «promover el uso del lenguaje claro (...) para garantizar el acceso, la comprensión y la utilidad de las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano. En particular, se diseñará el programa Ley Fácil, para la traducción de los contenidos legales de mayor impacto para la ciudadanía» (Departamento Nacional de Planeación, 2019, p. 493). Ley Fácil estaría liderado por el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano (PNSC) del Departamento Nacional de

² Durante una entrevista, Mockus señaló: «Hay una idea muy simple: que ojalá todas las leyes terminaran diciendo “publíquese, explíquese, compréndase y cúmplase”. A la gente hay que darle las explicaciones del caso, buena parte de los líos de la implementación se dan porque el ciudadano no entiende la ley». La propuesta data de algunos años anteriores, pero puede consultarse en diversos medios de comunicación tras la victoria electoral en la que resultó ser el segundo senador con mayor número de votos. Véase la entrevista con el periodista Yamid Amat. Disponible en: <http://www.yamidamat.com.co/videos/senador-electo-del-partido-alianza-verde/antanas-mockus/939> (Fecha de consulta: 13 de abril de 2021). En 2010, la Representante a la Cámara Ángela María Robledo hizo eco de esta propuesta de Mockus en Congreso Visible. Disponible en: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/agora/post/pedagogia-legislativa-y-politica-una-tarea-pendiente-en-colombia/150/> (Fecha de consulta: 13 de abril de 2021).

³ El Plan Nacional de Desarrollo contiene en Colombia, de acuerdo con la Ley Orgánica No. 152 de 1994, las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno y el señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación nacional con la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital y de las entidades territoriales indígenas. Cada Plan Nacional de Desarrollo debe ser sometido a discusión en el Congreso de la República. El Plan vigente para el período 2018-2022 es la Ley 1955 de 2019.

Planeación (DNP) y tendría como objetivo simplificar textos jurídicos —principalmente leyes aprobadas por el Congreso de la República— mediante cambios en el lenguaje y formato para difundirlos de una manera más accesible y fácilmente comprensible⁴.

Todavía falta para que propuestas como la de Mockus y Ley Fácil se hagan realidad en Colombia, aunque no está resuelto el debate sobre si, y en qué medida, una frase al final de una ley o la modificación textual de la misma aseguran siempre un nivel de comprensión adecuado⁵. Tampoco está resuelta la tensa relación —teórica y empírica— entre entendimiento y cumplimiento de las normas⁶. Aún así, creemos que su referencia es útil en esta sección preliminar para presentar el tema que perseguimos abordar: la accesibilidad y la difusión pedagógica de la legislación a partir de iniciativas *plain language/easy language*.

Para alcanzar un abordaje de forma ordenada, el presente documento de trabajo está dividido en tres apartados posteriores a este breve bloque introductorio. En el primero presentamos algunas consideraciones que sirven como un punto de partida conceptual y teórico sobre uno de los límites comunicativos a los que se enfrenta la legislación. Seguidamente, ponemos el foco en un conjunto de iniciativas latinoamericanas que aspiran a superar ese límite a través de la mayor difusión posible de la legislación entre audiencias con y sin formación jurídica especializada, recurriendo para ello a una exposición/explicación nítida y sencilla de los textos legales de referencia⁷. Este se trata de un análisis exploratorio que no desconoce los riesgos de la

⁴ El PNSC del DNP, diseñado en 2007, ha sido coordinador y articulador de los esfuerzos por mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios que provee la Administración Pública al ciudadano. Desde 2011 ha liderado en el país una Estrategia de Lenguaje Claro, para lo cual «organiza laboratorios de simplificación, una metodología para hacer más sencillos los documentos de entidades cuyos programas y servicios tienen el mayor impacto en la vida de los ciudadanos. En estos laboratorios, ciudadanos y funcionarios públicos se reúnen en grupos focales para analizar formularios y comunicaciones, y proponen cambios de lenguaje y formato, entre otros, para hacerlos más accesibles» (Cuesta, Reyes y Roseth, 2019, p. 7). Actualmente, el PNSC hace parte del Departamento Administrativo para la Función Pública (DAFP).

⁵ «Comprender es saber usar un concepto, y saber usar un concepto no equivale tanto a ‘conocer’ su significado, como a la ‘demostrada habilidad de participar de las múltiples actividades en las cuales se usa ese concepto’» Ver Zambrano (2018, p. 96).

⁶ En ocasiones el conocimiento y el entendimiento de las normas no son factores suficientes para que los individuos decidan cumplir con su contenido. «El incumplimiento depende mucho del contexto en el que se esté ubicado. En el momento de decidir si una norma se acata o no, las personas se guían, en primer lugar, por lo que hacen los demás, y eso que los demás hacen depende de muchos factores» (García, García Villegas y Niño, 2009, p. 76). Ver García Villegas (2009).

⁷ Agradezco a los evaluadores por el procedimiento de par doble ciego los comentarios que formularon sobre la versión anterior a este texto, y quienes sugirieron reflejar la función o finalidad real de las iniciativas analizadas en este punto del trabajo.

simplificación normativa, pero que pretende básicamente exponer por qué existen ese tipo de esfuerzos. En ese sentido, el trabajo se nutre de un cuestionario elaborado por el autor que ha permitido obtener datos primarios por parte de los responsables públicos de las iniciativas. La aplicación del cuestionario se llevó a cabo durante los meses de abril y mayo de 2021. Finalmente, en el tercer apartado, el trabajo discute los resultados del análisis y arroja algunas líneas de estudio para futuras investigaciones.

2. Consideraciones conceptuales

Entre los estudios sobre calidad legislativa se reconoce que «[a] menudo, el problema es navegar entre distintas leyes; pero los usuarios [de la legislación] también parecen encontrar difícil localizar *información explicativa* y orientaciones relevantes y fiables» (Xanthaki, 2019, pp. 98. Énfasis añadido)⁸. Algunas de las razones que frecuentemente se han asociado con esa dificultad son el desbordamiento de las fuentes del derecho, el aluvión normativo, su continua modificación y, no en menor grado, la *prolijidad, complejidad y equivocidad* del lenguaje (Pérez Luño, 1996; 2011. Énfasis del autor). En medio del desbordamiento de las fuentes del derecho «el producto arquetípico del poder legislativo, la ley, ha llegado casi a perderse en una selva de normas jurídicas (...) el ciudadano necesita realmente una guía profesional para orientarse por una densa realidad normativa que hasta para protegerle exige una capacidad experta imposible de obtener sin asesoramiento» (Laporta, 2007, pp. 158-160). Y en cuanto al lenguaje jurídico, que es con el que se expresan las normas, ha de reconocerse que «sufre un exceso de adherencias que forman un tejido adiposo que lo hace un lenguaje poco natural e ininteligible para el común de los ciudadanos» (Prieto de Pedro, 2020, p. 888).

No buscamos, para nada, indicar con la anterior cita una especie de crítica o rechazo, sino, simplemente una característica propia del lenguaje jurídico, como puede tenerla otro tipo de lenguaje técnico especializado. Nos detenemos en el asunto del lenguaje, eso sí, porque como señala la catedrática de Derecho Constitucional, Piedad García-Escudero, el lenguaje permite «articular los enunciados del derecho en formulaciones lingüísticas aptas para poder conocer el contenido de las normas que expresan; (...) una correcta redacción de las normas es la puerta de entrada al contenido de esas normas» (2010, p. 77).

⁸ La traducción es del profesor Daniel Oliver-Lalana (Ed.), 2019.

Sobre este aspecto en particular, merecen especial atención las líneas que, desde el constitucionalismo, Luigi Ferrajoli también ha dedicado al problema del lenguaje:

La Corte Constitucional [italiana], con su sentencia n.º 364/1998, ha tenido que archivar como irrealista el clásico principio de que la *ignorantia legis* no excusa. Y a esto debe añadirse el desorden del lenguaje legal, con sus crecientes vaguedad, oscuridad y sinuosidad. Es un fenómeno gravísimo, increíblemente desatendido por una cultura jurídica a la que, no obstante, se deben innumerables y refinados estudios sobre la interpretación de las leyes. La indeterminación semántica del lenguaje legal —no solo de la legislación estatal, sino también y puede que más aún, de las normas del derecho comunitario— ha alcanzado formas de verdadera inconsistencia con los intrincados laberintos normativos generados por artículos que ocupan páginas enteras, reenvíos descoordinados y contradictorios, neologismos a veces incomprensibles, frases inútilmente tortuosas y complicadas y fórmulas oscuras y polisémicas (...). Es claro que una tal disfunción del lenguaje normativo compromete su capacidad regulativa (Ferrajoli, 2014, p. 156)⁹.

Frente a ese panorama y, tal vez, con argumentos más ingenuos, en el pasado nos hemos adherido a la exigencia de un lenguaje más claro y eficiente en la redacción jurídica, en general, y legislativa, en particular, así como al reclamo hacia los poderes públicos de un mayor grado y compromiso con la comprensibilidad. La insistencia que mantenemos sigue siendo válida, sobre todo, si asumimos con el ya citado profesor Prieto de Pedro, que «es consustancial a una democracia avanzada que la comunicación entre el poder y los ciudadanos no puede darse de otra forma que por medio de una comunicación clara y de calidad» (Prieto de Pedro, 2020, p. 890). O, en el plano legislativo que nos convoca en este trabajo, si aceptamos —por lo menos parcialmente— que «legislar es comunicar a los ciudadanos mediante la palabra pautas de comportamiento que han de seguirse» (Zapatero, Garrido y Arcos, 2010, p. 148)¹⁰ y si esos mismos ciudadanos «exigen que las leyes sean comprensibles» (Zapatero, 2009, p. 267). Más todavía, si creemos que «los ciudadanos deben poder *conocer* y *entender* las normas a cuyo cumplimiento están obligados» (García-Escudero, 2010, p. 78. Énfasis de la autora).

⁹ Agradezco a Elena María Escobar Arbeláez, investigadora de la Universidad Carlos III de Madrid, la referencia de L. Ferrajoli, así como las sugerentes conversaciones sostenidas sobre esta materia.

¹⁰ El profesor de filosofía Roberto J. Vernengo ha expresado, de manera similar, que «las leyes promulgadas pueden ser vistas como mensajes mediante los cuales el legislador comunica alguna intención normativa: propone, con cierta fuerza admitida, que algún cambio se produzca en el escenario social» (1996, p. 242). En Mockus, a su vez, encontramos que «es importante tener en cuenta que la ley es una construcción humana que en su gestación y aplicación es supremamente dependiente de procedimientos comunicativos» (2003, pp. 108-109).

Ahora bien, abrazar tal exigencia y reclamo no ha sido incompatible con la idea de aceptar dos presupuestos mínimos. Por un lado, toda petición de sencillez en el lenguaje jurídico debe respetar los límites que su entidad y sus características propias permiten (Cazorla Prieto, 2013, p. 62 y ss.; Carretero y Fuentes, 2019; De Cucco, 2019). Por el otro, «una ley puede no ser clara para quien tiene que cumplir los mandatos que la misma contiene (por ejemplo, los de una ley tributaria), sin que ello signifique que la misma sea defectuosa lingüísticamente» (Atienza, 1997, p. 29). Y tampoco es incompatible con un planteamiento mucho más realista: «la mayoría de las personas tiene mejores cosas que hacer que familiarizarse con una verdadera avalancha de material jurídico, por muy fácil que sea de leer y comprender» (Gardner, 1994, p. 513)¹¹.

Lo que los usuarios encuentran intimidatorio [en los textos legislativos] no son solo las palabras mismas —de hecho, puede decirse que se ha avanzado bastante en la simplificación de las palabras—, sino, sobre todo, el contexto del mensaje legislativo, tanto respecto a la multitud de disposiciones de la misma ley como respecto al laberinto de fuentes de derecho relevantes, primarias y secundarias (Xanthaki, 2019, pp. 97-98).

La mayor parte del tiempo, la mayoría de la gente solo necesita —continúa Gardner— tener una aproximación de lo que dice la ley, sin saber, o sin que le importe, cómo lo dice la ley. En ese sentido, la claridad textual de la ley es menos importante que la claridad *moral* de la ley¹². Con todo, ello no puede significar de ninguna manera —tampoco es lo que sugerimos en este trabajo—, abandonar «la preocupación por la relevancia que daba dársele a la cuestión de cómo formular, identificar y, sobre todo, *difundir* textos jurídicos para facilitar a quienes no son especialistas el acceso a —y la efectiva comprensión de— su contenido» (Guibentif, 2019, p. 625. Énfasis añadido)¹³.

El terreno de la teoría legislativa ha sido fértil para la propuesta de diferentes iniciativas con las que se espera lograr que el mayor número posible de personas accedan a los contenidos legislativos y, además, los puedan comprender, cuando en realidad necesiten hacerlo o las circunstancias individuales les obliguen a ello. El

¹¹ Salvo que se indique lo contrario, las traducciones son propias.

¹² Sobre este planteamiento de las distinciones entre claridad textual de la ley y claridad moral de la ley, más propio del ámbito de la filosofía del derecho, véase “Rationality and the Rule of Law in Offences against the Person” de John Gardner (1994); “Legislación, common law, y la virtud de la claridad” de Paul Yowell (2012) y, sobre todo, “The Morality of Law” de Lon L. Fuller (1969) junto a “Buscando el valor de la claridad de las normas” de Fernando Centenera (2015).

¹³ Traducción del profesor Daniel Oliver-Lalana (Ed.), 2019.

enfoque de la estructuración por capas que expone la profesora de University College London, Helen Xanthaki, es una «iniciativa prometedora» (Xanthaki, 2019, p. 107). Dicho enfoque «promueve para los textos legislativos una estructura de tres niveles, cada uno de ellos dirigido respectivamente a tres grupos de usuarios» (2019, p. 103): a) personas legas que buscan respuesta a cuestiones relacionadas con su situación personal o familiar; b) los no juristas que necesitan usar la legislación para su trabajo; y c) juristas, jueces y profesionales del derecho¹⁴. Con la siguiente tabla intentamos sintetizar el sentido de la propuesta.

Tabla Nº 1: Enfoque de la estructuración por capas.

Enfoque de la estructuración por capas		
Parte I	Dirigida a personas legas.	El contenido se centra en la información que las personas legas necesitan para ser conscientes de la nueva regulación, para cumplir con nuevas obligaciones, o para disfrutar de nuevos derechos.
Parte II	Dirigida a profesionales sin formación jurídica. Emplean la legislación en el marco de su trabajo.	Aquí hay margen para aumentar el detalle de los mensajes regulatorios y para un lenguaje que sea equilibrado (técnico pero manejable por los profesionales en cuestión).
Parte III	Dirigida a juristas, jueces, profesionales del derecho.	Trata las cuestiones más técnicas y especializadas de la nueva regulación, de interpretación, de procedimiento o de aplicación normativa.

Fuente: Elaboración propia con base en Xanthaki, 2019, p. 9 y ss.

Como se puede inferir de la tabla anterior, el enfoque por capas entronca con la faceta comunicativa de la legislación que, dicho sea de paso, no agota todas las dimensiones que supone legislar. Simplemente es una herramienta que recomienda ajustarse a las características y necesidades de los receptores potenciales del mensaje legislativo. Su aplicación propone usar un lenguaje comprensible que le hable, dice Xanthaki, a los distintos tipos de usuarios. Aunque el modelo no garantiza un entendimiento integral de la legislación, como texto o como proceso —tampoco es lo

¹⁴ En Reino Unido, algunos ensayos comprobaron que de la totalidad de usuarios de la legislación, los no juristas constituyen un 60%, los legos 20% y los juristas y jueces 20%. Estos resultados se derivan de un estudio de *The National Archives* (TNA) y el *Office Parliamentary Counsel*, soportado en dos millones de visitas a las bases de datos electrónicas de la legislación inglesa. Según Xanthaki, el resultado «destruye el mito de que la legislación es solo para los profesionales del derecho» (2019, p. 100).

que persigue—, sí podría contribuir en reducir la aversión de las personas hacia la legislación¹⁵ y a orientar al usuario lego sin formación jurídica a identificar con más facilidad el mensaje regulatorio —en el caso de requerirlo y de no contar con soporte jurídico externo. Xanthaki reconoce que «la piedra de toque del enfoque está en su aplicación y que las pruebas con usuarios pueden demostrar si funciona» (2019, p. 109).

De acuerdo con Pierre Guibentif, la estructuración por capas es muy recomendable en textos legislativos que reconocen derechos y libertades. Prestar mayor cuidado al tipo de lenguaje dirigido a los titulares de esos derechos ha de ser un aspecto fundamental. «Se supone, —dice el profesor del Instituto Universitario de Lisboa— que el discurso jurídico sobre derechos ha de ser asimilado por los propios titulares de esos derechos. Por tanto debe dedicarse especial atención a su formulación» (2019, p. 659)¹⁶.

La referencia de este tipo de iniciativa se usa en el presente documento para señalar la existencia de un interés —principalmente académico— en hacer de la legislación una materia más accesible y comprensible para los diversos, heterogéneos y variables públicos de la misma. Se trata de un interés, en buena medida, dirigido a resolver uno de los límites de la legislación, a saber: «comunicar a la vez [por medio de un único texto] con un jurista de gran formación y experiencia y con un amplio círculo de posibles audiencias cuyos conocimientos generales y jurídicos varían grandemente» (Xanthaki, 2019, p. 96). Frente a la naturaleza de ese límite, el concepto *plain language* o, en español, lenguaje claro —derivado del *Plain Language Movement* y componente de una *Comunicación Clara* (Montolío y Tascón, 2020)— ha tenido cierta relevancia, puesto que se ha perfilado como una herramienta, entre otras, que pretende mejorar el *legislative drafting* en la medida que *a plain language text is a passage that the intended audience can read, understand and act upon the first time they read it* (Xanthaki, 2008; Redish, 1985; Eagleson, 1991; Kimble, 1992 y 2012; Cheek, 2010).

Una de las ideas que subyace al movimiento *plain language*, arguye Xanthaki (2019, p. 97) es combatir la complejidad legislativa en relación con las palabras, la

¹⁵ Xanthaki expone que la percepción negativa de la legislación muestra cómo los ciudadanos atribuyen a la legislación más complejidad de la que realmente hay.

¹⁶ En un modo similar, Fernando Centenera Sánchez-Seco escribe que «las normas que desarrollan derechos fundamentales han de tener un lenguaje claro (...) porque con ello se aporta seguridad a las personas, por cuanto conocen con certeza los contornos de sus derechos» (2012, p. 211).

estructura y la localización dentro de la arquitectura de la colección legislativa¹⁷. Este movimiento, con palabras del actual director de la Real Academia Española, Santiago Muñoz Machado, «ha llevado consigo, en todos los Estados de Derecho avanzados, (...) la introducción de medidas conducentes a la mejora de la calidad, y, sobre todo, claridad, previsibilidad y fácil comprensión de la legislación» (2017, p. 15).

Por razones metodológicas nos apartaremos de discutir la influencia (y la pertinencia) de dicho movimiento. Lo que sostenemos aquí, básicamente, es que una de las dimensiones de su naturaleza —procedente de una tradición jurídica y política específica, el *Common Law*— representa un intento por perseguir la mayor comprensibilidad posible de los textos legislativos y así facilitar a los usuarios de la legislación su conocimiento y aplicación¹⁸. Sostenemos también que ese intento ha derivado en un conjunto de iniciativas que usan técnicas/estilos de redacción y presentación de la información determinadas, para ampliar el grado de comprensión de usuarios de la legislación con características muy particulares, como por ejemplo, personas sin formación jurídica o con dificultades de comprensión. El concepto *easy language* o lenguaje fácil, emparentado con el lenguaje claro, ha tenido, también, cierta relevancia¹⁹.

¹⁷ Xanthaki acoge algunos de los postulados del movimiento de lenguaje claro para sustentar su enfoque de capas. Poco antes de desarrollarlo, escribe «el *plain language* comienza a ser relevante, ya durante el análisis de la política pública y su plasmación en la legislación, cuando hay que seleccionar y priorizar la información que los destinatarios o lectores necesitan (...) El *plain language* ocupa un lugar central en la agenda de tareas durante la composición del texto legislativo, pero no solo ahí. También cobra importancia durante la fase de verificación del texto, cuando entra en juego la comprobación adicional de su adecuada presentación y su atractivo visual» (2019, pp. 94-95)

¹⁸ El movimiento *plain language* no se ocupa únicamente de cambios lingüísticos en la legislación. Su influencia es mucho más amplia y hay manifestaciones en el campo médico, financiero, gubernamental, empresarial, jurídico en general, etc., y de la que se desprenden iniciativas ciudadanas, públicas y privadas que reivindican un derecho a entender. Para una crítica del movimiento en el ámbito legislativo, ver Assy (2012).

¹⁹ De acuerdo con las profesoras de la Universidad de Hildesheim, Silvia Hansen-Schirra y Christiane Maaß, «los textos escritos en *easy language* (...) reducen los costes de procesamiento cognitivo durante el proceso de lectura» (2020, p. 18). La Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias señala que «el objetivo de las publicaciones de lectura fácil [término también utilizado en semejanza con el lenguaje fácil] es presentar textos claros y fáciles de comprender apropiados para diferentes grupos de edad. Para alcanzar tales productos, el escritor/editor debe tener en cuenta el contenido, el lenguaje, las ilustraciones y la maquetación» (2012, p. 7). Óscar García Muñoz, especialista español en lectura fácil, sostiene que la lectura fácil es una «herramienta de comprensión lectora y de fomento de la lectura para atraer a personas que no tienen hábito de leer o que se han visto privadas de él (...) Hablar de accesibilidad a los contenidos escritos significa no sólo hablar de acceso a la literatura, los diarios o las enciclopedias y libros de texto, sino también a la legislación, los documentos administrativos, los informes médicos, los contratos y cualquier otro texto de la vida cotidiana» (2012, pp. 21-22)

En el ámbito judicial latinoamericano, el interés por la comprensibilidad de la justicia, en sentido amplio, y de la sentencia²⁰, más concretamente, asociado con el lenguaje claro —y en ocasiones, con el lenguaje fácil—, ya ha sido abordado por varios autores e instituciones judiciales. Poblete y Fuenzalida, por ejemplo, destacan que:

Con ocasión de la Cumbre de los Poderes Judiciales de Paraguay 2016, y a partir de los trabajos de la comisión de lenguaje en las rondas preparatorias de la Cumbre, se presentó una lista de recomendaciones para la redacción de sentencias con enfoque en el lenguaje claro (...). No obstante tratarse de sugerencias y no obligaciones para los jueces, sí instala el tema del lenguaje claro en el contexto judicial y esto ya constituye un hito (Poblete y Fuenzalida, 2018, p. 133).

Ese interés estaría dado, entre otras razones, porque «el acceso a la justicia comprende el derecho a la información en lenguaje claro (...). Una forma muy importante de medir la legitimidad de los jueces es por la calidad y claridad de las sentencias que dictan» (González Zurro, 2018, p. 1). También porque, según el Poder Judicial del Perú, el derecho al debido proceso implica un derecho a comprender las comunicaciones judiciales (2014, p. 13). La (pre)ocupación que ha despertado el asunto se ha materializado, en el caso de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en un ‘Protocolo para la estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales’ que, además, se ha propuesto impulsar la creatividad del juez/a o magistrado/a en la redacción del escrito jurídico para que resulte más comprensible a su destinatario²¹. De ahí que, como señala Mariano Vitteta, «con la difusión de la propuesta de escribir para el ciudadano se podrá establecer un nuevo paradigma para la redacción de las sentencias, en el que todos ‘puedan encontrar con

²⁰ En España, la catedrática de Lengua Española, Estrella Montolío Durán ha destacado que «la sentencia es el documento más relevante del proceso judicial, dado que reviste una trascendencia innegable tanto para el ciudadano (sobre cuya vida y patrimonio resuelve) como para la propia jurisprudencia. En segundo lugar, desde la perspectiva textual, la sentencia es, sin duda, el género jurídico más ambicioso y complejo, ya que en su seno incluye gran variedad de tipos de discurso y numerosos fragmentos pertenecientes a otros géneros jurídicos (autos, demandas, leyes, etc.). Por último, desde el punto de vista lingüístico, la sentencia es el más largo y complejo de los géneros del ámbito jurídico, por lo que las patologías de escritura aparecen en ella de modo más representativo» (2012, p. 103).

²¹ Algunas de las 100 Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad de la Cumbre Judicial Iberoamericana apuntan a la necesidad, ya no solo de usar lenguaje claro, sino lenguaje fácil, para esta clase de personas: «(58) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado» (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, p. 16). Ver “¿Cuál es la diferencia entre lenguaje claro y lectura fácil?” del profesor argentino Leonardo Altamirano. Disponible en: <https://comercioyjusticia.info/opinion/cual-es-la-diferencia-entre-lenguaje-claro-y-lectura-facil/> (Fecha de consulta: 11 de mayo de 2021).

facilidad lo que necesitan, comprender lo que encuentran y usar esa información» (2020, p. 5).

Lo anterior nos resulta útil para situarnos en nuestro propio espacio jurídico y político y preguntarnos, desde una perspectiva más politológica, si existen esfuerzos que recurran al lenguaje claro destinados a facilitar la difusión y el entendimiento más amplio posible de los textos legislativos. Si es así, ¿en qué consisten esos esfuerzos, cómo funcionan, quiénes son sus responsables? y ¿por qué o para qué pueden funcionar?

El presente documento de trabajo traslada el propósito que hemos venido mencionando al ámbito legislativo latinoamericano²² y parte de la premisa de que «cuando las personas no conocen o no entienden bien las normas, es menos probable que las cumplan o que ejerzan sus derechos bajo las mismas» (Centenera, 2012, p. 195). Ahora bien, si no son todas las personas, por lo menos sí el número de aquellas que se sientan implicadas en el disfrute y/o cumplimiento de una norma, cada vez que lo requieran y no cuenten con guía jurídica profesional. Partimos además, de que el conocimiento y el entendimiento pleno de las normas es un ideal en la convivencia política que debe cohabitar con la realidad de los presupuestos jurídicos y sociales que la dirigen.

3. Iniciativas de lenguaje claro en el ámbito legislativo latinoamericano

Nos enfocaremos específicamente en tres iniciativas que, sobre la base del uso de un ‘lenguaje claro’, pretenden difundir el contenido de los textos producidos por los órganos legislativos nacionales de sus respectivos países, en aras de su acceso, comprensión y apropiación. Nos referimos a los programas ‘Ley Fácil’ (Chile), ‘Ley Simple’ (Argentina) y ‘La ley en tu lenguaje’ (Uruguay), que son, seguramente, las estrategias más sobresalientes de América Latina en su campo. Nos impulsa el hecho de creer que es posible sistematizar su experiencia, conocer con algo más de profundidad

²² Ver Heloisa Fischer, Claudia Mont'Alvão y Erica dos Santos Rodrigues (2019). En la *X Jornada de Pesquisa e Extensão do Programa de Pós-Graduação da Câmara dos Deputados* las autoras brasileñas presentaron una exploración acerca de *A Linguagem Simples no Legislativo. Três exemplos sulamericanos*. En su trabajo destacan la pertenencia de los órganos legislativos de Chile, Argentina y Colombia en proyectos denominados Redes de Lenguaje Claro. Más adelante volveremos sobre ello.

su naturaleza y ofrecer un tipo de análisis —aunque sea descriptivo— cuyas conclusiones resulten de interés para una comunidad latinoamericana dedicada al estudio del lenguaje claro.

Las iniciativas que estudiamos dan cuenta de que algunos textos legislativos pueden resultar claros y haber sido elaborados racionalmente —en una dimensión lingüística— para un universo de destinatarios específicos (aplicadores/ejecutores de la ley). Pero no tanto para otro sector de destinatarios que podrían considerarse indirectos (ciudadanía con distintos niveles y tipos de formación). Postulan, asimismo, que estos últimos destinatarios también deberían poder acceder, conocer y entender la legislación pues de uno u otro modo terminará definiendo alguna parcela de su conducta individual y/o social. De ahí que intenten comunicar la legislación mediante formatos más accesibles en cuanto a lenguaje, diseño y estructura.

Antes de entrar en materia, conviene apuntar que los gobiernos de América Latina iniciaron hace algunos años la implementación de iniciativas de lenguaje claro y, de hecho, una buena parte de ellas ya está siendo examinada de manera crítica por académicos. El trabajo titulado *Lenguaje claro/llano/ciudadano y lectura fácil: ¿nuevas variedades de comunicación digital de masas más allá del español general/común/total o internacional/neutro?* de la profesora de Leibniz Universität Hannover Lidia Becker, es un interesante examen, desde el campo de la lingüística, de la concepción e implementación del lenguaje claro en organismos públicos latinoamericanos. Allí Becker resalta aspectos como la vinculación de la iniciativa ‘lenguaje ciudadano’ en México —pionera en América Latina— con la política nacional de transparencia (2020, p. 228)²³; aborda una estrategia colombiana²⁴; estudia los manuales de lenguaje claro

²³ Véase el manual de lenguaje ciudadano que la Secretaría de la Función Pública de México publicó en el año 2004, ‘Un manual para quien escribe en la Administración Pública Federal’. El lingüista mexicano Luis de la Peña Martínez, del que Becker también se hace eco, describe la iniciativa mexicana como un recurso más del gobierno para efectos de su discurso político: «con el nombre de ‘lenguaje ciudadano’, el gobierno de Vicente Fox (2000-2006) implementó en México un programa para el uso en los documentos de la administración pública federal de un lenguaje sencillo, o ‘llano’, como es conocido también en otros países donde se han llevado a cabo este tipo de proyectos (...) o ‘plain language’ o ‘plain english’ (...) el tópico de la ‘transparencia’ es referido constantemente, junto con los de la ‘eficiencia’ y la ‘competitividad’, como uno de los ejes temáticos que caracterizarían al discurso del gobierno foxista» (2008, pp. 70-73).

²⁴ Véase la ‘Guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia’ del Departamento Nacional de Planeación del año 2015. El investigador de la Universidad de Barcelona, Marc Bayés también examina la guía y sobre ella concluye algo similar a de la Peña, en relación al trasfondo político que busca el gobierno colombiano con ella: «[la guía] puede convencer como prontuario estilístico, no tanto como texto puramente instruccional y ello se debe a que, además de instructivo, fue concebido como

dirigido a los servidores públicos para clarificar la información gubernamental (2020, p. 235); y concluye que en realidad el lenguaje claro/llano/ciudadano hace referencia a conjuntos de reglas de adaptación estilística (2020, p. 243). Además menciona que:

se puede observar un fuerte componente económico: el mercado lingüístico del lenguaje ciudadano y otros conceptos parecidos ha creado una serie de productos y servicios como logos, manuales de redacción, boletines y revistas, ayudas de edición y traducción, organización de coloquios y talleres, etc. La participación de lingüistas en este mercado ha sido marginal hasta ahora, se trata pues de un ejemplo de 'lingüística popular' o 'de profanos' (Becker, 2020, p. 243).

Otra mirada crítica de este tipo de iniciativas, así como del *Plain Language Movement* a nivel más general, es la del lingüista del Colegio de México, Luis Fernando Lara:

El tópico renacentista del lenguaje llano reaparece, pero transformado en una funcionalización de las lenguas para la racionalización neoliberal de la eficacia, de la eficiencia (...) El lenguaje llano funcionalizado deja de ser un valor de la cultura y se convierte en un objeto de comercio. Como tal, su objetivo no es el entendimiento social – dicho con un vocablo querido a Habermas –, sino su delimitación como materia de 'expertos', que de esa manera se sustrae a la opinión pública (...). Las simplificaciones burocráticas llamadas *plain language* o 'lenguaje ciudadano' son apropiaciones ilegítimas de ese valor por parte de grupos que se consideran a sí mismos 'expertos' en la lengua, que más temprano que tarde pasan a dictar prescripciones (Lara, 2008, pp. 29-31).

Lo que hacen Becker y Lara, a nuestro entender, no es tanto cuestionar la existencia de las iniciativas propiamente dichas, como sí señalar problemas reflexivos importantes en torno a la arquitectura de las mismas que, sin duda, han de tenerse en cuenta si se aspira a cierta consolidación. Más aún, si se aspira a concebir iniciativas realmente útiles y, sobre todo, suficientemente fundamentadas.

Como está señalado en el inicio de este trabajo, no pretendemos realizar alguna valoración lingüística respecto de la propuesta conceptual utilizada en las diferentes iniciativas latinoamericanas, ámbito disciplinar que nos resulta ajeno e imposible de encarar. Lo que sí buscamos, desde un plano mucho más modesto y complementario al

justificación de las acciones gubernamentales de un plan más ambicioso: el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 'Todos por un Nuevo País' y ello queda excesivamente reflejado –a modo de propaganda– en 31 de las 47 páginas, es decir, en más de tres partes del libro de estilo» (2016, pp. 157-158).

eje teórico presentado, es indagar acerca de la vertiente del lenguaje claro como instrumento de pedagogía política que busca —en esencia— difundir la gestión legislativa hacia públicos legos; así como responder ¿qué estrategias existen en la región latinoamericana para facilitar la difusión y el entendimiento más amplio posible de textos legislativos? ¿en qué consisten, cómo funcionan, quiénes son los responsables de esas estrategias? y ¿por qué/ para qué surgen? Con el objetivo de responder con mayor profundidad las preguntas anteriores, enviamos un cuestionario a los responsables públicos de las iniciativas para conocer su perspectiva. Preguntamos acerca del propósito fundamental de las iniciativas, los objetivos que persiguen, la metodología que ejecutan, la conformación de los equipos de trabajo, el público objetivo, la forma de difundir y la evaluación general tras el tiempo de implementación. En este trabajo ofrecemos una breve síntesis del aporte conseguido²⁵.

Las siguientes iniciativas se caracterizan porque usan el concepto lenguaje claro como un instrumento no tanto para la redacción directa de la legislación al interior de los debates y/o enmiendas parlamentarias, sino para difundir, una vez aprobadas, las leyes que se consideran de mayor impacto para la ciudadanía en un formato distinto²⁶. A partir de dicho formato, las iniciativas propician la difusión y la comprensión de su contenido, recurriendo para ello a una exposición/explicación nítida y sencilla de los textos legales de referencia. En definitiva, no hablamos de racionalidad legislativa, sino de difusión legislativa.

3.1. ‘Ley Fácil’ en Chile

El caso de Ley Fácil, programa desarrollado por el Departamento de Servicios Legislativos y Documentales de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), es tal vez el de mayor recorrido en su género dentro del ámbito legislativo latinoamericano²⁷. Fue diseñado en el año 2003 con el propósito de “difundir las leyes

²⁵ Recibimos desde Chile y Uruguay las respuestas en formato escrito vía correo electrónico. En el caso de Argentina, la información se consiguió en formato entrevista el día 19 de mayo de 2021, vía Zoom. Para destacar y facilitar la distinción de las respuestas textuales recibidas, utilizamos las comillas inglesas (“ ”).

²⁶ Conocemos la existencia de algunos ‘talleres de lenguaje claro’ que buscan formar a asesores legislativos en algunos Congresos de la región latinoamericana, así como iniciativas provenientes de organizaciones sociales que de manera colectiva realizan esfuerzos por simplificar textos legislativos, pero creemos más difícil sistematizar la experiencia de lo que, luego, en el ejercicio de su labor de ‘drafters’, o ‘adaptadores’ logran implementar y conseguir. Por ello nos enfocamos en iniciativas más ‘institucionales’.

²⁷ Es también el único del que contamos con publicaciones previas.

—aprobadas y sancionadas— de mayor interés ciudadano de una forma comprensible para la comunidad”. El proyecto surge, principalmente, como una respuesta ante la «disociación» entre la ciudadanía y la institución legislativa (Ferreiro, 2012) y, con el tiempo, se ha convertido en una alternativa que en distintos formatos permite a las personas que los usan «conocer los requisitos para acceder a un determinado beneficio; las nuevas conductas que se tipifican como delito y las penalidades asociadas; y las obligaciones a que se encuentran sujetas» (Bermúdez, 2015, p. 18).

De acuerdo con Carla Firmani y Claudia Poblete, este esfuerzo de difusión legislativa también se explica porque, «tras una encuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en 2002, diseñada para evaluar cuánto conocen los ciudadanos chilenos de las leyes, en el aspecto laboral, familiar y de acceso a la justicia (...) [se encontró que] sólo un 15.75% ‘cree’ que tiene un nivel de conocimiento suficiente» (2008). En ese sentido Ley Fácil ha pretendido ofrecer una contribución parcial —que no definitiva— para fomentar el acceso, el conocimiento y el entendimiento público de la legislación.

Entre las motivaciones que impulsan a los responsables públicos de la BCN del Congreso chileno para iniciar —y continuar— con la iniciativa, encontramos relevantes varios objetivos: a) fortalecer la vinculación y cercanía del Congreso Nacional con la ciudadanía; b) acercar a las comunidades el quehacer del Congreso Nacional; c) asegurar el acceso a la información derivada del trabajo legislativo; d) promover instancias de interacción, diálogo y reflexión con las parlamentarias y los parlamentarios; y e) contribuir a la formación cívica²⁸.

«La principal característica de los productos que elabora el programa Ley Fácil es explicar en un lenguaje sencillo las leyes aprobadas por el Congreso. Este proceso implica, en cierta forma, ‘traducir’ las leyes a un lenguaje ciudadano» (Bermúdez, 2015, p. 19). A propósito de la pandemia de Covid-19, el Congreso chileno aprobó la Ley 21 323 que *Establece un nuevo bono clase media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media*. El contenido de la ley es de veintiuno artículos incluida la vigencia y cuatro artículos transitorios que ocupan aproximadamente veinte páginas. A partir del encabezado *Beatriz tuvo una baja de*

²⁸ Identificamos estas motivaciones como producto del cuestionario enviado y que se correlacionan directamente con el Plan Estratégico 2021/25 de la BCN.

*ingresos por la pandemia y quiere recibir ayuda del Estado. ¿Hay un bono para ella?*²⁹, el programa Ley Fácil brinda orientaciones explicativas en una página del mensaje regulatorio principal que contiene la nueva ley. No se trata de un resumen de toda la norma, sino de lo que, fundamentalmente, debería conocer un ciudadano interesado en adquirir la nueva ayuda social del Estado.

En principio, el destinatario de Ley Fácil es el público en general, pero se distinguen algunas comunidades específicas para las que se elaboran “Ley Fácil en lengua de señas”, “Ley Fácil en lenguas originarias”, “Ley Fácil en creole para la comunidad haitiana”³⁰, guías en audio para personas ciegas, entre otros. En el año 2015, existían 205 guías legales, que es el producto básico de Ley Fácil a partir del cual se elaboran otros productos (Bermúdez, 2015, p. 20). Conforme el resultado de nuestra exploración, la BCN responde que en 2021 hay 297 guías legales que equivalen a 297 leyes. En cuanto al número de usuarios, en el año 2020 se registraron 4 198 000 visitas al portal web donde se alojan las guías de Ley Fácil, y en lo que va del año 2021, se registran 1 millón de visitas. Los usuarios de Ley Fácil, a su vez, mediante los canales habilitados (principalmente redes sociales) por la BCN y el Congreso en general, pueden hacer observaciones a los productos, comentarios, críticas, solicitudes adicionales o, incluso, peticiones de corrección.

El equipo de profesionales que está directamente relacionado con el programa está compuesto por “un licenciado en literatura y lengua hispánica, un periodista y un ingeniero de ejecución en administración de empresas”. En la respuesta que recibimos además se advierte: “en el área del lenguaje claro hay otros tres profesionales vinculados que pertenecen a la sección Difusión de Contenidos Legislativos”. Dicho equipo se encarga, en un primer paso, de identificar leyes de interés ciudadano. Sobre esta fase inicial, Bermúdez destaca:

²⁹ A manera de ejemplo, y como base para comparar el texto original de la ley y la versión ‘clara’ para la ciudadanía, se recomienda ver el caso comentado de la Ley Fácil Bono clase media por Covid-19 y préstamo solidario. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/64241/4/Ficha_bono_clase_med ia.pdf (Fecha de consulta: 13 de mayo de 2021).

³⁰ Según el cuestionario resuelto por la BCN, “en los últimos dos años ha aumentado la oferta de guías en lengua de señas y de productos en creole”. Seguramente una de las razones que explicarían el aumento de la oferta de productos en creole es la reciente y creciente inmigración haitiana en Chile durante los últimos años.

No existe un criterio único para definir cuándo se trata de una ley de interés ciudadano, sino que se recurre a distintos factores, tales como: el objeto de la ley; el mayor o menor número de personas que puedan verse afectadas o beneficiadas por ella; la importancia que diputados, senadores e incluso el propio Gobierno manifiestan respecto de un determinado proyecto de ley, entre otros criterios (...). En el caso de aquellos proyectos que, por mandato constitucional, están sujetos a control preventivo del Tribunal Constitucional o bien son objetos de requerimientos ante dicho Tribunal, se consideran también las modificaciones que eventualmente en dicha etapa le introduzca ese Tribunal, derivadas de declaraciones de inconstitucionalidad o bien que importan una cierta interpretación para ajustarla a las normas constitucionales (Bermúdez, 2015, p. 18).

Un segundo paso consiste directamente en la elaboración y edición de la guía Ley Fácil que, en algunas ocasiones, se trata de una actualización debido a alguna modificación legislativa. Como puede inferirse del ejemplo que ofrecimos, «la construcción de todos los productos de Ley Fácil se hace siguiendo una estructura de preguntas y respuestas a partir del texto de la ley» (Bermúdez, 2015, p. 19). Firmani y Poblete (2008) también señalan que:

Se explican los contenidos de una ley o de varias leyes relacionadas con un tema, a través de preguntas prácticas pensadas en cómo esa normativa afecta a las personas. Qué necesitan saber, qué va a cambiar, dónde deben acudir y qué información deben presentar. Los contenidos están enfocados hacia ‘la acción’ de los ciudadanos (Firmani y Poblete, 2008, p. 4. Énfasis de las autoras).

Posteriormente, el producto de Ley Fácil se somete a revisión por parte de la jefatura de la Asesoría Técnica Parlamentaria del Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones de la BCN, en donde reside la labor de preservar el sentido preciso de la norma y no desvirtuar su alcance original. Este paso, explican Firmani y Poblete, atraviesa un proceso de negociación entre los saberes y las formas de comunicar del lenguaje jurídico y el lenguaje claro/ciudadano. De allí surgen alternativas de corrección o definición para luego aprobar un diseño de formato e imagen que podrá ser publicado finalmente por la BCN³¹.

³¹ Hemos expuesto una breve síntesis de los pasos. Para la pregunta que planteamos acerca de la metodología que se sigue para implementar Ley Fácil, nos respondieron con dieciséis pasos: “1) Identificar Proyectos de Ley de Interés Ciudadano (nuevos o que modifican); 2) Verificar si existe una Guía Legal sobre el tema; 3) Solicitar elaboración o actualización de Guía Legal; 4) Elaborar o Actualizar Guía Legal; 5) Enviar a Jefe de Asesoría Técnica Parlamentaria BCN para revisión; 6) Jefe ATP define materia GL; 7) Derivar a Analista ATP; 8) Revisar y corregir Guía Legal; 9) Enviar a elaborador; 10)

Cabe destacar, finalmente, que los principales desafíos de la implementación de Ley Fácil, dicen los responsables públicos del programa, son, por un lado, no perder la rigurosidad jurídica de la norma y, por el otro, enfrentar el cambio constante de las leyes. Y la ventaja más importante de la ejecución ha sido, según la BCN, el liderazgo que ésta ha adquirido en materia de lenguaje claro³². No hallamos evaluaciones de impacto.

3.2. ‘Ley Simple’ en Argentina

La iniciativa Ley Simple, según se puede observar en la información del Congreso de la Nación Argentina, «es un servicio con fines didácticos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que adapta leyes, decretos y resoluciones a un lenguaje claro». De entrada, es posible notar que la iniciativa no tiene origen en el órgano legislativo nacional, sino que su diseño y ejecución proviene del Poder Ejecutivo. La profesora argentina Carmen de Cucco Alconada ya ha indicado en su *Manual de escritura de textos jurídicos en lenguaje claro* que:

La Dirección Nacional del Servicio Argentino de Información Jurídica (SAIJ) explica las leyes vigentes en el sitio [web Derecho Fácil] (...). El Poder Ejecutivo de la Nación ha adoptado el lenguaje claro como política pública del Estado con el objetivo de que la información sobre leyes, programas, trámites y servicios puedan comprenderse sin intermediarios ni barreras lingüísticas (de Cucco Alconada, 2019, p. 47).

Es en el marco de la responsabilidad de difundir la información jurídica en general³³ —legislación, jurisprudencia, doctrina y actos administrativos— donde surgió,

Solicitar diseño de imagen; 11) Elaborar imagen de Guía; 12) Enviar imagen; 13) Aprobar diseño de imagen; 14) Incorporar imagen a Guía Legal; 15) Enviar Guía Legal para aprobación final; 16) Aprobar Guía Legal".

³² La Biblioteca del Congreso Nacional, que es la responsable de Ley Fácil, así como la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, hacen parte de una iniciativa más amplia denominada ‘Red de Lenguaje Claro de Chile’. La Red «es una instancia que agrupa a 7 instituciones públicas con el propósito de trabajar de manera conjunta en la implementación de acciones orientadas a generar iniciativas, proyectos y medidas que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro, al interior de sus respectivas instituciones y en otros organismos del Estado» Disponible en: <http://www.lenguajeclarochile.cl/#Red>. (Fecha de consulta: 13 de mayo de 2021).

³³ Labor que está en cabeza de la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), un organismo dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. «Nuestra misión es promover una forma de justicia abierta, cercana y transparente. Brindamos información jurídica a magistrados, abogados, docentes, estudiantes y a la comunidad en general». En el Informe de Gestión de la Dirección Nacional del Servicio Argentino de Información Jurídica (SAIJ) 2016-2019, su ex directora, Silvia Iacopetti, escribió: «poner en línea más de

en el año 2013, la iniciativa Ley Simple como un servicio del Ministerio de Justicia para ofrecer normas de rango nacional en un lenguaje claro. Aunque se haya originado en el año 2013, “no fue sino hasta 2015 cuando inició la publicación de leyes simples”, comentan los diseñadores del programa, con un total de 100 textos legislativos intervenidos. La primera motivación que señalan para llevar a cabo la estrategia fue la “demanda de usuarios que no eran operadores del derecho, pero que igualmente requerían conocer y entender las normas (...) y la herramienta contemplada para explicar y difundir mejor esas normas era el lenguaje claro [vinculado con el movimiento de lenguaje claro]”. Por otra parte, asumen que el principio de inexcusabilidad del Código Civil (La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico) es irrealista si no se hace un esfuerzo para que el acceso a la ley esté acompañado de cierto entendimiento.

La presentación formal de Ley Simple se hace como “Leyes explicadas con lenguaje claro” y hay catorce secciones temáticas en la página web donde están alojados sus contenidos de difusión³⁴. Encontramos, por ejemplo, en la sección de Justicia y derechos humanos, una versión de la Constitución Nacional con el encabezado *La Constitución Nacional es la ley suprema. Establece los derechos y garantías fundamentales de los habitantes de la Nación y la forma de organizar los poderes del Estado*. Es este producto, según las fuentes primarias obtenidas, el que más se suele consultar por parte de los usuarios³⁵. No obstante, a raíz de la incidencia pandémica, la versión en lenguaje claro que más se ha buscado desde 2020 es la normativa de *Suspensión de desalojos y congelamiento de precios hasta el 31 de marzo del 2021*. De acuerdo con las estadísticas que han podido recoger, en el año 2020 se registraron aproximadamente 3.2 millones de visitas y en lo que va corrido del año 2021, 2,3 millones. El total de versiones de leyes en lenguaje claro publicadas es de 360,

1 millón de documentos jurídicos no era suficiente si no se entendían. [Los funcionarios del SAIJ] aprendieron lenguaje claro y lectura fácil para que la ley no fuera solo cosa de abogados» (SAIJ, p. 5).

³⁴ Las secciones son 1) Consumo y economía; 2) Discapacidad; 3) Educación, ciencia y cultura; 4) Emergencia sanitaria COVID-19; 5) Familia y vivienda; 6) Justicia y derechos humanos; 7) Medio ambientes; 8) Menores; 9) Mujeres, géneros y diversidad; 10) Salud; 11) Seguridad social; 12) Trabajo; 13) Tránsito y transporte; y 14) Turismo y deporte. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple> (Fecha de consulta: 13 de mayo de 2021).

³⁵ De nuevo, a manera de ejemplo, puede consultarse la versión simplificada de la Constitución en el enlace disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/constitucion-nacional> (Fecha de consulta: 13 de mayo de 2021).

descontando las que han debido eliminar por haber sido modificadas y/o haber perdido vigencia.

Los destinatarios para los cuales están diseñados este tipo de formatos son, prácticamente, “todas las personas que puedan leer y escribir”. La responsable del programa hace un especial énfasis en los jóvenes de 16 años con derecho al voto, a quienes los contenidos de Ley Simple podrían ayudarles a fortalecer su “noción cívica, ciudadana y a entender sus derechos y obligaciones”.

En cuanto al proceso metodológico que siguen para llevar a cabo el trabajo de Ley Simple, los cuatro analistas documentales que están involucrados en la iniciativa, que son profesionales del Derecho “formados y capacitados en lenguaje claro”, evalúan la relevancia ciudadana de cada ley recién aprobada por el Congreso Nacional. No se ocupan de legislación percibida como lejana a la ciudadanía, sino de aquella que podría afectar la cotidianidad del común de la población, concentrándose en los apartados que contienen “la información que el ciudadano pueda usar (...) como consumidor o usuario”. A partir de guías de lenguaje claro propias y externas, el equipo construye las nuevas versiones³⁶. Cada analista, según su especialidad, aplica las “pautas de lenguaje claro” a la norma que le corresponde y se revisan de manera interna antes de su publicación definitiva. Se tratan todas de normas nacionales. Uno de los desafíos a futuro es tratar de prestar el servicio con otro tipo de normativa provincial y/o local³⁷.

Entre las dificultades que enfrenta el equipo para realizar su labor, se encuentra que “ni siquiera los abogados, nosotros mismos, entendemos lo que quiere decir la norma”. Ello, básicamente por “los problemas en la calidad de la técnica legislativa”. Ante este tipo de eventos, se realizan consultas con las entidades responsables de implementar o reglamentar la ley para recibir orientaciones fiables que funcionen de cara a expresar el texto en lenguaje claro. Finalmente, si bien existen valoraciones por parte de los usuarios en períodos trimestrales para conocer el grado de satisfacción con la norma consultada, no se cuenta con una evaluación global del impacto del programa.

³⁶ Véase, por ejemplo, la “Guía de lenguaje claro para textos e información legislativa” de la profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Betsy Perafán Liévano, en colaboración con el National Institute for Democracy (NDI).

³⁷ El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ofrece a la ciudadanía un recurso bastante similar con la legislación provincial. Con la iniciativa ‘Ley Clara’, dicho gobierno anuncia en su portal web que este servicio ‘te acerca leyes en lenguaje claro para que las comprendas fácilmente’. Disponible en: <https://derechosimple.slyt.gba.gob.ar/> (Fecha de consulta: 13 de mayo de 2021).

3.3. ‘La Ley en tu lenguaje’ en Uruguay

El tercer caso que revisamos es el de La Ley en tu lenguaje de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), órgano uruguayo encargado, entre otras funciones, de editar y publicar el Diario Oficial y el Registro Nacional de Leyes y Decretos (Ley 16 736 de Uruguay, artículo 341). La Ley en tu lenguaje es una iniciativa diseñada en el año 2011 como parte de un programa más amplio denominado Lenguaje ciudadano. El sentido del proyecto parte de la premisa de que “el lenguaje que se utiliza en las normas plantea algunas dificultades para la comprensión de la ciudadanía no especializada”. En consecuencia, su objetivo principal es “fomentar el conocimiento de la normativa nacional por medio de la traducción a un lenguaje llano y simple de la misma, en el entendido que solo con información calificada sobre esta los ciudadanos pueden ejercer plenamente sus derechos y honrar sus obligaciones (...) propiciando su reflexión, debate y análisis”³⁸.

Sobre las motivaciones, podemos decir que el proyecto se deriva directamente de una normativa nacional, la cual dispone que el IMPO deberá «apoyar la difusión y conocimiento de la normativa a través de medios documentales y electrónicos» (Ley 16 736 de Uruguay, artículo 341). En cumplimiento de esta normativa, “el Programa Lenguaje Ciudadano desarrolla un conjunto de acciones que parten de una traducción, decodificación de los textos jurídicos a un lenguaje claro, sencillo y conciso como para ser entendido por la población. Y además, la formalización de los mismos en una variada gama de recursos de texto, audio e imagen, que explotan al máximo las potencialidades que brindan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación”. Por otra parte, al margen del mero cumplimiento legal, los responsables públicos que ejecutan la iniciativa creen que ella también “promueve la democratización del lenguaje jurídico teniendo como base que el fortalecimiento de una democracia activa, participativa requiere ciudadanos informados”.

Para la difusión de los productos de la Ley en tu lenguaje, el IMPO utiliza el lema ‘Importa que lo sepas’ y con encabezados como *En Uruguay existe una ley que regula y controla el uso del cannabis* o *En Uruguay existe una ley que ampara el*

³⁸ Información recogida del cuestionario resuelto por parte de IMPO. De su contenido, también sabemos que “su lanzamiento y promoción contó con el apoyo de la Cámara de Representantes, en la figura del ex Presidente de la Cámara de Representantes del Poder Legislativo, Dr. Luis Lacalle Pou, actual Presidente de la República Oriental del Uruguay”.

derecho a la identidad de género brinda información explicativa y orientaciones relevantes acerca de la ley nacional en cuestión³⁹. Hasta ahora, según hemos conocido, el programa cuenta con “63 leyes decodificadas, a lo que debe agregarse las normas colaterales y cientos de disposiciones vinculadas a Decretos Reglamentarios, modificaciones y derogaciones”. De acuerdo con la información recogida en el IMPO los destinatarios de esta iniciativa son la “población en su conjunto” o colectivos específicos que puedan sentirse directamente afectados por el contenido de la ley. No contamos, sin embargo, con un número aproximado de usuarios ni con el registro de las visitas a los sitios electrónicos del IMPO. Eso sí, “la población en general puede interactuar y aportar opinión en las redes y otros mecanismos”. Acerca de los medios para difundir, el IMPO destaca redes sociales, medios masivos televisivos y radiales, medios en soporte papel, trípticos, dípticos, etc.

El equipo humano involucrado en la estrategia incluye “especialistas en diversas áreas de conocimiento”. Profesionales del derecho, con la ayuda de expertos en lingüística y en corrección de estilo, realizan las traducciones. Adicionalmente, el IMPO destaca:

“El Banco de Datos de IMPO cuenta actualmente con 2 personas referentes en la materia, con capacitación y más de una década de experiencia en decodificaciones normativas, altamente especializadas, profesionales del derecho.

A su vez, se trabaja conjuntamente con el departamento de Comunicación de IMPO, trabajadores con licenciatura en comunicación, así como con un profesional en Diseño gráfico y en materia editorial.

En el inicio, año 2011, se tuvo la cooperación externa en capacitación Lingüística, posteriormente y hasta el momento IMPO cuenta con personal fijo dedicado a Lenguaje Ciudadano”.

Para realizar la labor, el equipo en cuestión:

“aplica la nomenclatura y diccionarios preestablecidos en aquellos vocablos y sintagmas en los que se puede utilizar sin padecer riesgo de equivocación. También las reglas universales

³⁹ Los dos ejemplos que exponemos corresponden al formato de la Ley en tu lenguaje de las Leyes 19 172 sobre ‘Regulación y control del cannabis’, y 19 684 sobre ‘Aprobación de la ley integral para personas trans’.

de lenguaje llano difundidas mundialmente: claridad, exactitud, síntesis, y demás principios *profusamente consensuados*. En nuestro caso, en la metodología la neutralidad es uno de los ejes centrales así como la no interpretación de la legislación, lo cual forma parte de la *expertise* institucional” (Énfasis añadido a la respuesta de IMPO).

Finalmente, acerca del balance general de la ejecución de La Ley en tu lenguaje, encontramos que la “masa aluvional de normativa que modifica, deroga y suprime textos” es una dificultad añadida a la tarea de los responsables públicos de la iniciativa. Entre las ventajas, IMPO asegura que “se ha popularizado la herramienta y consecuentemente puede inferirse que el empoderamiento del conocimiento por parte de la ciudadanía”. Tampoco hallamos, en este caso, evaluaciones de impacto⁴⁰.

4. Resultados y líneas de investigación

Intentamos ahora condensar las preguntas que animaron la exploración de las iniciativas y, al lado de la respuesta, sugerimos posibles líneas de investigación que ahonden en el conocimiento de su operación y consecuencias.

- *¿Qué estrategias existen en la región latinoamericana para facilitar la difusión y el entendimiento más amplio posible de textos legislativos?*

Podemos contestar que ‘Ley Fácil’ en Chile, ‘Ley Simple’ en Argentina y ‘La Ley en tu lenguaje’ en Uruguay, son las tres estrategias más sobresalientes en América Latina en su campo. Si bien es cierto que podrían considerarse simplemente como instancias que brindan guías orientativas o materiales explicativos de las leyes como las que existen en otros países⁴¹, las iniciativas comentadas tienen la peculiaridad de identificarse de manera directa y comprometida con el concepto lenguaje claro, estrechamente vinculado con la propuesta del movimiento *plain language*. Sin embargo, dicho

⁴⁰ De acuerdo con las respuestas recibidas, IMPO informa que «en el 2019 fuimos invitados a participar en el II Seminario internacional lenguaje claro, realizado en Bogotá, versando nuestra presentación sobre el Lenguaje jurídico y ciudadanía. Desafíos del programa “La Ley en tu Lenguaje”». La Red de Lenguaje Claro de Colombia es un ejercicio de acción colectiva muy similar a la Red chilena mencionada (Nota al pie N°. 32) que se constituyó en el año 2018 entre el Departamento Nacional de Planeación, la Cámara de Representantes, el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad de los Andes y la Universidad Eafit. Hoy en día la Red cuenta con otras instituciones como la Veeduría Distrital de Bogotá, la Universidad ICESI de Cali, la Universidad del Norte de Barranquilla, la firma de abogados Peña & García Abogados, el Departamento Administrativo para la Función Pública y el Consejo de Estado (Sección Quinta).

⁴¹ En Colombia es usual encontrarse con este tipo de material divulgativo denominado mayoritariamente como ‘El ABC de la Ley’. Sin embargo, no usan el concepto *plain language*.

concepto todavía «encierra un calificativo del lenguaje que es subjetivo para cada lector o usuario» (Xanthaki, 2010, p. 117). Bajo la rúbrica ‘lenguaje claro’ hay lugar todavía para amplias discusiones y dudas epistémicas, el término claro es atractivo pero no suficiente para que todos sepamos qué implica en realidad⁴². Su carácter subjetivo debe lidiar con percepciones, experiencias y expectativas individuales divergentes⁴³.

Con apoyo en el material bibliográfico que hemos venido usando en este documento de trabajo, encontramos que en el contexto portugués existen iniciativas relativamente similares. «Teniendo en cuenta el objetivo de una mayor accesibilidad a la legislación, se han elaborado resúmenes explicativos de legislación, para decretos ley y decretos reglamentarios» (Centenera, 2012, p. 202). De allí han surgido incidencias en relación con la conformidad de los resúmenes con los textos legales, escribe Centenera citando el Centro de Estudos Direito y Sociedade. Debido al creciente interés de la materia en la región latinoamericana, futuros trabajos podrían identificar una muestra significativa para evaluar dicha conformidad en el caso de los productos de las iniciativas mencionadas con los textos legislativos originales y, dentro del análisis, tal vez sería necesario (y conveniente) examinar el sentido y el valor que hay en las etiquetas lenguaje claro, lenguaje ciudadano, lenguaje simple, entre otros⁴⁴.

No deja de ser cuando menos interesante el hecho de que la experiencia de las tres iniciativas han sido presentadas en distintos momentos, en seminarios organizados de lenguaje claro en el marco de un ejercicio reciente de acciones colectivas en Chile (2017), Argentina (2018) y Colombia (2018)⁴⁵. Nos referimos a las ‘Redes de Lenguaje Claro’⁴⁶. Dos de las tres iniciativas que estamos analizando (Ley Fácil y Ley Simple)

⁴² Ver “Definición de lenguaje claro a partir de breves consideraciones lingüísticas” de Daniel Eduardo Bejarano Bejarano y Julio Alexander Bernal Chávez (2021).

⁴³ Agradezco al profesor Daniel Sotelsek, del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT) en la Universidad de Alcalá, por sus comentarios y preocupaciones manifestadas acerca del carácter ‘subjetivo’ del lenguaje claro en el seminario de tesis doctoral del día 24 de febrero de 2021.

⁴⁴ En el caso de lenguaje fácil, parece haber más consenso. Sobre estas cuestiones, ver los trabajos de Swenja Schum (2017), titulado “Barrierefreiheit als Herausforderung in der Fachtextübersetzung” y el ya citado en este trabajo de Silvia Hansen-Schirra y Christiane Maaß (2020), titulado “Easy Language, Plain Language, Easy Language Plus: Perspectives on Comprehensibility and Stigmatisation”.

⁴⁵ Recientemente, el 11 de marzo de 2021, se creó también en Brasil, un proyecto similar denominado Rede Linguagem Simples Brasil. El evento de lanzamiento está disponible en la plataforma YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=D7pAbDFtUSM> (Fecha de consulta: 19 de mayo de 2021).

⁴⁶ ‘Ley Simple’, por ejemplo, fue expuesto en la Segunda Jornada internacional de Lenguaje Claro: Desafíos para consolidar un Estado al servicio de los ciudadanos, de la Red de Lenguaje Claro Argentina, en noviembre de 2018; ‘La Ley en tu lenguaje’ en el Segundo Seminario Internacional de la Red de Lenguaje Claro de Colombia, en la Universidad de los Andes de Bogotá, en octubre de 2019; y ‘Ley

pertenecen a dos entidades públicas que, a su vez, hacen parte o son organismos adheridos a las Redes de Lenguaje Claro en Chile y Argentina. Creemos que hace falta indagar más ampliamente en esos proyectos, y sistematizar los presupuestos teóricos y prácticos de las Redes: sus (tipos de) miembros, trayectorias históricas, objetivos, alcances, limitaciones y aportaciones.

Otra característica de las iniciativas en mención es que tienen una edad considerable y voluntad de continuidad. Ley Fácil ya lleva diecisiete años de implementación, Ley Simple, seis años y La Ley en tu Lenguaje, diez. Entre los responsables prevalece un ambiente de satisfacción y esto nos lleva a pensar que las estrategias serán sostenidas en el tiempo. No obstante, cabe preguntarse si esta será una solución permanente de cara a los desafíos comunicativos de la legislación. No es así como lo presentan los responsables de los programas, pero tal vez conviene empezar a revisar enfoques como el de Xanthaki y examinar la oportunidad de su transferibilidad al contexto de la actividad legislativa latinoamericana.

- **¿En qué consisten las iniciativas? ¿cómo funcionan? y ¿quiénes son sus responsables públicos?**

Podríamos decir que las iniciativas ‘Ley Fácil’, ‘Ley Simple’ y ‘La Ley en tu lenguaje’ consisten en un ejercicio de difusión legislativa con fines explicativos que tienen el potencial de orientar en la conducta y en la consulta de las normas. Las leyes que son objeto de difusión y explicación cumplen, por lo menos, con dos criterios: i) están escritas con un lenguaje difícil de entender por un conjunto específico de la ciudadanía —sin formación jurídica especializada y/o con dificultades de comprensión— y ii) son leyes que para ese mismo conjunto de la ciudadanía podría generar un impacto y un interés tan alto, que necesariamente deberían conocerla y entenderla. Les podría afectar de manera directa por desarrollar un derecho, establecer un trámite y/o por cumplimiento general. El producto es un documento que aspira a ser una guía más

Fácil’ en el Seminario virtual Lenguaje Claro y Constitución de la Red de Lenguaje Claro de Chile, en noviembre de 2020. Cada uno de los tres seminarios están disponibles en los sitios electrónicos: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/desafios-del-lenguaje-claro-segunda-jornada-internacional>; <https://derecho.uniandes.edu.co/es/II-seminario-internacional-de-lenguaje-claro>; <http://www.lenguajeclarochile.cl/25-11-2020-seminario-red-de-lenguaje-claro-lenguaje-claro-y-constitucion/> (Fecha de consulta: 17 de mayo de 2021). El programa Ley Fácil también ha sido expuesto por la profesora Claudia Poblete y Carla Firmani en *Clarity International*, una asociación que promueve el lenguaje jurídico claro a nivel internacional.

accesible y comprensible por el público destinatario, no contempla el contenido total de la ley original, pero, en el evento de requerir mayor conocimiento, sí dirige a los usuarios hacia los textos jurídicos completos. Ninguna de las iniciativas se propone sustituir los textos legislativos originales.

La información recolectada nos permite afirmar que existe un cierto nivel de institucionalización, pues las iniciativas pertenecen a instancias formales, concretas, organizadas y perfectamente identificables en la estructura de los poderes públicos de los tres países que analizamos. Eso sí, hay una clara diferencia entre la naturaleza de los responsables públicos de las iniciativas. En Chile, Ley Fácil reside en una dependencia del poder legislativo, la Biblioteca del Congreso Nacional; en Argentina, Ley Simple conforma una oferta institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del poder ejecutivo nacional; y en Uruguay, La Ley en tu lenguaje hace parte de un órgano originado por la fusión entre el Diario Oficial y la Imprenta Nacional, cuya dirección general depende del poder ejecutivo. En la presentación que hicimos del tema de este documento de trabajo, notamos que el interés por desarrollar una iniciativa similar en Colombia estaría en la sede de un organismo del poder ejecutivo —el DNP. En el caso de que en otros países se decidiera poner en marcha este tipo de iniciativas, lo anterior supone cierta flexibilidad a la hora de ‘exportar’ el aprendizaje⁴⁷.

El proceso de elaboración que llevan a cabo dichos responsables está detallado más arriba: va desde la escogencia de la ley por intervenir hasta su publicación, pasando por etapas de verificación jurídica y lingüística. Una dificultad que sobresale en ese proceso, señalada por los responsables públicos de Ley Fácil, Ley Simple y La Ley en tu lenguaje es el “cambio constante de las leyes”, “la masa aluvional” de las normas y, no menos importante, el grado de ininteligibilidad con que los textos legislativos son producidos en la sede parlamentaria para los propios juristas: problemas que identificamos en la sección de consideraciones conceptuales. Encontramos, además, que en dicho proceso, el público destinatario suele participar como receptor del texto en lenguaje claro/ciudadano. No es tanto un agente activo que incida en la escogencia de la ley por ‘traducir’, no alcanza a opinar sobre los términos que encuentra incomprensibles

⁴⁷ Mientras escribíamos este documento, el Consejo de Estado de Colombia lanzó la estrategia ‘Sección Quinta en lenguaje claro’, una iniciativa inspirada en Ley Fácil de Chile para difundir sentencias y/o decisiones judiciales de impacto ciudadano. Ver el evento en: <https://www.youtube.com/watch?v=6KKM9gooA98&t=7207s> (Fecha de consulta: 17 de mayo de 2021).

en la legislación, como tampoco hay margen para una validación ciudadana. Tal vez, en este sentido, sea oportuno plantearse la pregunta sobre si estos ejercicios pueden transformarse en espacios de co-creación y colaboración para que los destinatarios de leyes fáciles, simples o en lenguaje ciudadano aporten su perspectiva y generen, así, inteligencia colectiva entre funcionarios y ciudadanos. Estudios sobre innovación pública pueden aportar luces en la materia⁴⁸.

- **¿Por qué y para qué surgen las iniciativas? ¿qué se podría conseguir con la difusión de la legislación en formatos de lenguaje claro?**

Los motivos que animan el diseño y la implementación de iniciativas de lenguaje claro en la ley para difundir su contenido a públicos tan amplios como diferentes, varían considerablemente. Encontramos, por un lado, razones asociadas al fortalecimiento institucional del órgano legislativo (en el caso de Ley Fácil) pues surge como alternativa de acercamiento a la ciudadanía; como un mecanismo de apertura para hacer del Congreso Nacional una institución más accesible y confiable; y como un instrumento que ofrece la posibilidad de diálogo directo entre representados y representantes en un lenguaje que tienda a ser comprensible. Por el otro lado, encontramos también que las iniciativas pueden obedecer a un mandato legal preexistente, esto es, proveer la información jurídica a nivel general (es el caso de La Ley en tu lenguaje y Ley Simple) que incluye la obligación de difundir las leyes por todos los medios posibles. La revisión del ejemplo de Uruguay es significativa, pues los responsables públicos de la estrategia argumentan que no solo la ejecutan por obligación, sino que tienen la convicción de que fomentar el conocimiento de la legislación nacional mediante su traducción en lenguaje llano/claro contribuye a la formación de una ciudadanía activa, crítica y reflexiva en un entorno de democracia participativa⁴⁹. En el caso argentino, su

⁴⁸ No hay que olvidar que el Plan Nacional de Desarrollo de Colombia 2018-2022, que comentamos en la sección introductoria de este trabajo, concibe el lenguaje claro como una iniciativa propia del ámbito de la política de innovación pública. En el mismo sentido, es recomendable la “Guía de lenguaje claro: ¿Cómo podemos generar una comunicación simple, clara y efectiva entre el Estado y la ciudadanía?” del Laboratorio de Gobierno de Chile, publicada en el año 2020. De esta guía destacamos: «La co-creación y testeo de lenguaje claro es un proceso de ensayo y error en que probamos qué funciona y qué no (...) Lo importante es que al finalizar nuestro proceso, tengamos como resultado productos comunicacionales creados colaborativamente por funcionarios públicos y ciudadanos, que sean útiles para las personas» (2020, p. 12).

⁴⁹ Ante la pregunta ¿podría brindar, como responsable de La Ley en tu lenguaje, una opinión/percepción personal sobre la iniciativa? Conseguimos esta respuesta: “Consideramos a la iniciativa una herramienta fundamental para el fortalecimiento de la democracia y la participación activa de la población, como ya

responsable principal destaca la necesidad de formar a los jóvenes para que conozcan la normativa que rige en su país. Esto último, cree, podría funcionar para “incentivar su participación en los asuntos públicos”.

Plantear este interrogante ha funcionado para develar auténticos propósitos que están relacionados con el debate sobre calidad democrática, ya que las iniciativas reflejan intenciones de apertura y fortalecimiento institucional, transparencia, confianza y participación ciudadana, todos componentes esenciales de lo que se denomina «Cultura de la Legalidad» (Wences y Villoria, 2010).

Al habernos embarcado de forma especial en la legislación y, con ella, en la institución parlamentaria, creemos que una línea muy específica de investigación plausible podría ocuparse de analizar si, y en qué medida, este tipo de iniciativas *plain language* se pueden vincular con los propósitos de parlamentos abiertos.

En materia de apertura, transparencia, rendición de cuentas, etc., el papel de los parlamentos no es únicamente el de tramitar y aprobar las leyes que regirán sus lineamientos en otros lugares del sistema político. También tienen la función —y el deber como órgano nuclear de la democracia representativa— de ‘abrir sus ventanas’, de ser transparentes, rendir cuentas y de transmitir y hacer pública la información legislativa para que los representados puedan, aunque sea de manera limitada, participar en el quehacer legislativo. Esta función está enmarcada en «la filosofía de Parlamento abierto (...) inevitablemente deudora del ideario de gobierno abierto» (Tudela Aranda, 2020, p. 145). Tudela Aranda, haciendo eco de la definición que ofrece Novagob⁵⁰, subraya que:

Parlamento abierto sería aquel que comunica toda la actividad parlamentaria y la información sobre la institución y sus miembros de forma transparente y *en formatos abiertos y entendibles para la ciudadanía*; que abre espacios de participación y colaboración con los ciudadanos y con los funcionarios; que, en forma de conversación permanente, tiende cauces que incluyen a las redes sociales para escuchar activamente lo que la ciudadanía necesita al abrir foros deliberativos y otros instrumentos de participación con capacidad de influir en la agenda política (Tudela Aranda, 2020, p. 144. Énfasis añadido).

hemos dicho, una democracia activa requiere ciudadanos informados, si no logra entender las normas su capacidad de formar opinión y actuar consecuentemente se ve mermada”.

⁵⁰ Novagob es el primer laboratorio para la innovación pública creado en España y es un instrumento para dar respuesta a través de proyectos y estudios a los problemas públicos con metodologías experimentales y múltiples actores (profesionales del sector público, universidades, empresas).

Frente a este último aspecto, y dado el énfasis que acabamos de añadir en la referencia anterior, convendría exponer un matiz. No se trata de presentar aquí el lenguaje claro como un elemento transformador en el propósito de abrir los parlamentos ni tampoco postularlo como el instrumento más importante. Simplemente podría representar una oportunidad de mejora en el ámbito comunicativo y divulgativo de las leyes, y también de la información pública generada al interior de los órganos legislativos como los informes de rendición de cuentas, las actas de votación de los legisladores, sus comunicados a la opinión pública, las respuestas a derechos de petición y/o solicitudes de información.

Por otra parte, la pretensión de las estrategias de Chile, Argentina y Uruguay, en el sentido de acercar las leyes al denominado ‘ciudadano común’, para que éste las conozca y le resulte más fácil su disfrute o cumplimiento, podría despertar interés entre los estudios sobre cumplimiento y obediencia de las normas, atada, también, a la Cultura de la Legalidad, pues ésta exige, en una de sus dimensiones «que las normas estén legitimadas, que la ciudadanía comprenda y asuma razones para la obediencia» (Villoria, 2010, p. 63). Tal y como hemos comentado, a partir de la premisa establecida para iniciar este trabajo, una ley ininteligible dificulta su propio cumplimiento. Y aunque existan múltiples factores que inciden en el incumplimiento de las reglas (García Villegas, 2010), podríamos aceptar que, al menos, «una norma clara ofrece la oportunidad a la audiencia de obedecerla o no» (Centenera, 2015, p. 60).

Finalmente, cabe mencionar que no contamos todavía con evaluaciones de eficacia o impacto de los programas públicos analizados. ¿Sería posible —y viable— medir el impacto de Ley Fácil, Ley Simple y La Ley en tu lenguaje? ¿cómo se puede conocer la receptividad ciudadana —positiva o negativa— de estas iniciativas? ¿se trata de estrategias innovadoras que puedan ser transferidas a otros espacios o materias? Conocemos experiencias de lenguaje claro en español enmarcadas en proyectos de inteligencia artificial y sistemas algorítmicos que pretenden medir el nivel de claridad del lenguaje administrativo para facilitar la relación Administración Pública – ciudadanos⁵¹, ya que éstos últimos «tienen derecho a entender: [l]a ciudadanía tiene

⁵¹ Ver ¿Habla claro la Administración Pública?, un estudio del lenguaje administrativo en España elaborado por Prodigioso Volcán y el Instituto de Ingeniería del Conocimiento. Disponible en: <https://www.iic.uam.es/digital/inteligencia-artificial-mide-claridad-del-lenguaje/> Fecha de consulta: 20 de mayo de 2021.

derecho a recibir información clara y fácil de entender. Para la Administración supone un reto crear, liderar y normalizar una nueva cultura ciudadana de comunicación clara» (Montolío y Tascón, 2020). ¿Sería posible también encuadrar las estrategias que hemos visto y ofrecer a la ciudadanía leyes fáciles/simples/en lenguaje ciudadano con apoyo de las nuevas tecnologías de la información? Nos parece que la agenda investigadora ante la que nos encontramos es amplia y multidisciplinar.

Excursus

El profesor argentino Roberto J. Vernengo, quien tradujo al español *El laberinto del lenguaje* (1969), dejó expresado en uno de sus últimos escritos que:

Los juristas (...) han sostenido tradicionalmente, y con una tesitura algo autoritaria, que frente a la ley clara no corresponde interpretación alguna. Las leyes claras, empero, tienen que ser comunicadas y entendidas. Por ende, son traducidas al lenguaje que el receptor del mensaje considera adecuado. Los jueces hacen lo propio al aplicar supuestas leyes claras: las interpretan otorgándoles el sentido que les parece adecuado al lenguaje en que se expresan y a otras circunstancias socialmente dadas. (...) El lego no suele entender el lenguaje esotérico del experto derecho y requiere de intermediarios que se lo traduzcan; a la inversa, el discurso vulgar del lego y el discurso político del legislador muchas veces requieren ser traducidos al lenguaje técnico de los juristas para que los magistrados puedan entender de qué se trata y poder llevar a cabo su tarea de aplicar el derecho (Vernengo, 1996, p. 244).

No deseamos insinuar, para nada, que Vernengo estuviera pensando en –o eventualmente, aceptando– la traducción a lenguaje claro/fácil/ciudadano de los textos legislativos a través de iniciativas como las que acabamos de explorar⁵². No obstante, sí creemos que su referencia aporta cierta luz y está justificada en este *excursus* para tratar de encontrarle explicación al propósito de traducir a un lenguaje común y comprensible las leyes que potencialmente podrían afectar a un conjunto de ciudadanos legos. Consideramos que, de acuerdo con su planteamiento, Vernengo nos ha heredado un camino para descubrir si el ejercicio de interpretar un texto legislativo y luego presentarlo con otra variante retórica consigue lograr un grado distinto, pero meritorio

⁵² El análisis del filósofo trasciende al ámbito de la interpretación literal y gramatical de las normas para señalar problemas y dilemas de reciprocidad equivalente y equipolente entre textos jurídicos y sus respectivas interpretaciones/traduccion divergentes.

de eficacia comunicativa. Eficacia comunicativa que, en el ámbito de la legislación parece estar en problemas. Ya hemos citado a Xanthaki cuando aduce que:

Uno de los límites de la legislación es comunicar a la vez con un jurista de gran formación y experiencia y con un amplio círculo de posibles audiencias cuyos conocimientos generales y jurídicos varían grandemente. Esto, en dos palabras es misión imposible (Xanthaki, 2019, p. 96).

Y conviene, también, recordar con Zapatero que:

Es un error considerar que los destinatarios de las normas son siempre los funcionarios públicos que han de aplicarla (como opinada Kelsen, por ejemplo). Otro error sería considerar que son siempre los ciudadanos los destinatarios directos de las mismas. La realidad es que una norma unas veces se dirige a todos los ciudadanos, otras veces tiene una audiencia más restringida y en la mayoría de los casos, un mismo texto normativo se dirige a distintas audiencias según las palabras del mismo. (...) si no se tiene conciencia de la naturaleza de la audiencia, no habrá comunicación alguna (Zapatero, 2009, p. 223).

Afincados en esa realidad, hemos explorado la práctica del lenguaje claro en un conjunto de países latinoamericanos donde funge como un instrumento al servicio de la comunicación legislativa y a efectos de que un número amplio de personas conozcan, entiendan y se adhieran al espíritu de la ley.

5. Conclusiones

A riesgo de ser juzgados por anacronismo debido al papel que ocupa 'la ley' en las sociedades actuales, en este trabajo hemos fijado la mirada en los usos de un lenguaje claro en la legislación. En particular, nos ha interesado el recurso del lenguaje claro como un método que refuerza las posibilidades de conocer, comprender y utilizar las normas emitidas por los órganos legislativos nacionales, así como de controvertirlas y debatir sobre su contenido.

Sabemos también que, en el plano de la legislación racional el propósito comunicativo del legislador se agota fundamentalmente en el conjunto de destinatarios que se considera 'principales' (v.gr., jueces, funcionarios, aplicadores de la norma), pero no habría que olvidar que existe otro universo de destinatarios que, en ocasiones,

suelen ser individuos sin formación jurídica especializada. Ellos no deberían quedarse por fuera de la comunidad que accede, conoce y entiende la norma. De allí la importancia de los esfuerzos para la difusión legislativa.

El concepto y práctica del lenguaje claro dentro del ámbito de la legislación es un campo todavía abierto para la discusión académica. En esa discusión el uso del llamado *plain language* ha tenido dos vertientes. Por un lado, está la directamente relacionada con la técnica legislativa y la racionalidad lingüística, de donde puede asumirse que se trata de un uso contingente. Gracias a un lenguaje claro en la redacción legislativa, el destinatario de la ley puede recibir adecuadamente la directriz que el emisor proyecta, pero también puede ocurrir que, a pesar de un lenguaje claro en la redacción legislativa, la directriz no sea cumplida o no sea acorde con principios de justicia material o justificaciones éticas⁵³. Por el otro lado, está la vertiente que propone una nueva versión del texto legislativo en un lenguaje ‘más’ claro o, podría decirse también, en un ¿lenguaje fácil?, para difundir el contenido de leyes de alto impacto ciudadano y que necesitan mayor pedagogía, explicación o refuerzo comunicativo. Esto puede ser así en consonancia directa con uno de los límites que comentamos previamente sobre la legislación: comunicar, a la vez, a una audiencia jurídica y a una lego, mediante un único texto.

En ninguna de las dos vertientes hablamos de un instrumento pacífico. Un lenguaje claro puede ser útil para la comunicación legislativa, pero insuficiente, a veces, en términos de efectividad normativa y/o racionalidad ética. Puede también ser especialmente útil para públicos legos muy concretos, pero criticado por quienes no confían aún en la calidad o en la necesidad de nuevas versiones de difusión legislativa.

Aquí nos ocupamos especialmente del espacio latinoamericano y hemos encontrado ‘Ley Fácil’ en Chile, ‘Ley Simple’ en Argentina y ‘La Ley en tu lenguaje’ en Uruguay como referentes relevantes en la región. Enfocados en la perspectiva de sus ‘arquitectos’, buscamos entender el contexto de las iniciativas y, más precisamente, las motivaciones institucionales para decidir hacerlas, algo que nos resulta de particular

⁵³ Centenera también advierte que «el recurso a la imprecisión o a la vaguedad, que no parece ser especialmente popular, es también necesario para conseguir la seguridad en determinados aspectos» (2012, p. 206). Lon Fuller, en *The Morality of Law*, señala que «*a specious clarity can be more damaging than a honest openended vagueness*» (1969, p. 64).

interés a los politólogos y a las politólogas. Del conjunto de reflexiones que arrojan su descripción general, nos ha llamado la atención, finalmente, que la iniciativa argentina se presenta “con fines didácticos”; en la chilena hallamos un propósito de “formación cívica”; y en la uruguaya hay un evidente interés por forjar un “conocimiento informado y certero” acerca de lo que dictan las leyes nacionales para que el ciudadano sea un ciudadano crítico y reflexivo. Entre líneas, se percibe una aspiración de llevar a cabo un ejercicio de pedagogía legislativa.

La composición y la motivación de las iniciativas, de acuerdo con la visión de sus responsables públicos, nos sugiere cierta cercanía con la referencia inicial que hacíamos en la sección introductoria del profesor Antanas Mockus, pues él apela a que las leyes sean explicadas pedagógicamente, a que exista cierta enseñanza de la letra de la ley para que la ciudadanía la comprenda, interiorice y cumpla.

Las iniciativas de legislación en lenguaje claro que hemos examinado, en la vertiente práctica de su difusión, no son una fórmula definitiva para lograr ese cometido pedagógico. Pero sí pueden significar una propuesta basilar oportuna para iniciar y orientar a legos en el contenido de la legislación —si es que lo requieren y no cuentan, o no logran contar, con ayuda jurídica profesional. Se trata de ofrecer en un lenguaje lo suficientemente claro un contenido normativo no tanto para que interese a todos, como sí para que llegue a quien interese.

A pesar de seguir siendo controversial —y qué bueno que así lo sea, siempre que admita debate constructivo y depuración científica— el concepto lenguaje claro ha sido útil para justificar un conjunto de esfuerzos institucionales que procuran conocimiento colectivo, accesible y compartido, sobre aquello que dictan las leyes. No es poco.

Agradecimiento

Agradezco profundamente la atención, disposición y respuesta de los responsables públicos de las iniciativas estudiadas. Su ayuda ha sido crucial para el desarrollo de este documento de trabajo. De manera especial, expreso este agradecimiento a Lautaro Muñoz, de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, a María Constanza Solari, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina y a todo el equipo de profesionales de IMPO en Uruguay.

Referencias bibliográficas

- Assy, Rabeea. “Can the Law Speak Directly to its Subjects? The Limitation of Plain Language”. *Journal of Law and Society* 38, n.º 3 (2011): 376-404.
- Atienza, Manuel. *Contribución a una teoría de la legislación*, Madrid: Cuadernos Civitas, 1997.
- Bayés, Marc. «Reseña Guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia», *Estrategias. Investigación en Comunicación*, vol. 3 (2016): 153-159.
- Becker, Lidia. «Lenguaje claro/llano/ciudadano y lectura fácil: ¿nuevas variedades de comunicación digital de masas más allá del español general/total o internacional/neutro?», en Sebastian Greußlich y Franz Lebsanft (Eds.), *El español, lengua pluricéntrica. Discurso, gramática, léxico y medios de comunicación masiva*, pp. 223-249. Göttinghem, Bonn University Press, 2020.
- Bejarano Bejarano, Daniel y Bernal Chávez, Julio Alexander. «Definición de lenguaje claro a partir de breves consideraciones lingüísticas», en Betsy Perafán Liévano, *Por el derecho a comprender*, pp. 23-52. Bogotá: Ediciones Uniandes y Siglo del Hombre Editores, 2021.
- Bermúdez, Rodrigo. «Programa Ley Fácil de la Biblioteca del Congreso Nacional : una forma para facilitar la comprensión de las Leyes», *Hemiciclo. Revista de Estudios Parlamentarios*, número 12 (2015): 15-21.
- Carretero González, Cristina y Fuentes Gómez, Julio Carlos. «La claridad del lenguaje jurídico», *Revista del Ministerio Público Fiscal*, número 8 (2019): 7-40.
- Cazorla Prieto, Luis María. *El Lenguaje Jurídico Actual*, 2ª edición, Pamplona: Aranzadi, 2013.
- Centenera Sánchez-Seco, Fernando. «Buscando el valor de la claridad de las normas: Algunas reflexiones desde el pensamiento de Lon L. Fuller», *Bajo Palabra, Revista de Filosofía*, número 10 (2010): 61-70.
- Centenera Sánchez-Seco, Fernando. «Los paradigmas de redacción normativa como medio para alcanzar seguridad: ¿una apuesta segura?», *Ius Humani, Revista de Derecho*, Vol. 3, (2012): 189-220.
- Cheek, Annetta. «Defining plain language», *Clarity Journal N° 64*, (2010): 5-15.
- Congreso de Colombia. (15 de julio de 1994) Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. [Ley 152 de 1994].
- Congreso de Colombia. (25 de mayo de 2019) Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. [Ley 1955 de 2019].
- Constitución Política de Colombia. 1991. 2ª Edición. Legis.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. «Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad», (2018 [2008]).
- De Cucco Alconada, Carmen. *Manual de escritura de textos jurídicos en lenguaje claro*, Buenos Aires: Hammurabi, 2019.
- De la Peña Martínez, Luis. «El lenguaje de la transparencia y la transparencia del lenguaje: uso y control económico-administrativo del lenguaje», *Sociedad y Discurso*, número 14 (2008): 69-80.

- Eagleson, Robert D. *Writing in plain English*, Australia: Australian Govt Pub Service, 1990.
- Ferrajoli, Luigi. *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, Madrid: Trotta, 2014.
- Ferreiro, Soledad. (2012, 11 al 17 de agosto). «Ley Fácil: Democratizando la legislación», conferencia presentada en el Congreso Mundial de Bibliotecas e Información, organizado por la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), en Helsinki, Finlandia.
- Firmani, Carla y Poblete, Claudia. «Ley Fácil: una propuesta de lenguaje llano de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile», conferencia presentada en *Clarity Conference*, en Ciudad de México, 2008.
- Fischer, Heloisa; Mont'Alvão, Claudia; dos Santos Rodrigues, Erica. (2019, 16 a 17 de septiembre). «A linguagem simples no legislativo: três exemplos sul-americanos», ponencia presentada en la X Jornada de Pesquisa e Extensão do Programa de Pós-Graduação da Câmara dos Deputados: Legislativo Digital: desafios para os novos caminhos da democracia, en Brasilia, Brasil.
- Fuller, Lon L. *The morality of Law*, 2ª edición, New Haven: Yale University, 1969.
- García Muñoz, Óscar. *Lectura fácil: métodos de redacción y evaluación*, Madrid: Real Patronato de Discapacidad, 2012.
- García Villegas, Mauricio (Dir.). *Normas de papel. La cultura del incumplimiento de las reglas*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2009.
- García-Escudero Márquez, Piedad. «Objetivo: mejorar la calidad de las leyes. Cinco propuestas de técnica legislativa», *Revista de las Cortes Generales*, número 80 (2010): 59-105.
- García, Camilo, García Villegas, Mauricio y Niño, Natalia. «Reglas de tránsito en Bogotá», en García Villegas, Mauricio (Dir.). *Normas de papel. La cultura del incumplimiento de las reglas*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2009.
- Gardner, John. «Rationality and the rule of law in offences against the person», *Cambridge Law Journal*, vol. 53, Nº 3, (1994): 502-523.
- González Zurro, Guillermo. «Sentencias en lenguaje claro», *La Ley*, (2018): 1-6.
- Guibentif, Pierre. «Tomarse en serio la legislación moderna: los derechos de agencia como reto especial», en Daniel Oliver-Lalana (ed.), *La legislación en serio. Estudios sobre derecho y jurisprudencia*, pp. 624-667. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.
- Hansen-Schirra, Silvia y Maaß, Christiane. *Easy Language, Plain Language, Easy Language Plus: Perspectives on Comprehensibility and Stigmatisation*, Berlín: Frank & Timme, 2020.
- Kimble, Joseph. «Plain English. A charter for clear writing», *Michigan Bar Journal*, (1992): 1064-1067.
- Kimble, Joseph. *Writing for dollars, writing to please. The case for plain language in business, government, and law*, Durham: Carolina Academic Press, 2012.
- Laporta, Francisco J. *El imperio de la ley. Una visión actual*. Madrid: Trotta, 2007.

- Lara, Luis Fernando. «Plain language y cultura en el siglo XXI», en Actas del III Congreso “El Español, Lengua de Traducción” Contacto y contagio, 2008.
- Mockus, Antanas. «Anfibios culturales y divorcio entre ley, moral y cultura», *Análisis Político*, número 21 (1994): 37-48.
- Mockus, Antanas. «Convivencia como armonización de ley, moral y cultural», *Perspectivas*, número 1, vol. XXXII (2002): 19-37.
- Mockus, Antanas. «Cultura ciudadana y comunicación», *La Tadeo*, número 68 (2003): 106-111.
- Montolío, Estrella y Tascón, Mario. *El derecho a entender. La comunicación clara, la mejor defensa de la ciudadanía*, Madrid: Catarata, 2020.
- Montolío, Estrella. «La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del Informe sobre el lenguaje escrito», *Revista Llengua i Dret*, número 57 (2012): 95-121.
- Muñoz Machado, Santiago. (Dir.). *El libro de estilo de la justicia*, 2ª edición, Madrid: RAE, Espasa, Consejo General del Poder Judicial, 2017.
- Perafán Liévano, Betsy. «Guía de lenguaje claro para textos e información legislativa», Instituto Nacional Demócrata, 2020.
- Pérez Luño, Antonio-Enrique. «Seguridad jurídica», en Ernesto Garzón Valdés y Francisco J. Laporta (Eds.), *El derecho y la justicia*, pp. 481-492. Madrid: Trotta, CSIC, BOE, 1996.
- Pérez Luño, Antonio-Enrique. *El desbordamiento de las fuentes del derecho*. Madrid: Dykinson, 2011.
- Poblete, Claudia Andrea y Fuenzalida González, Pablo. «Una mirada al uso del lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano», *Revista de Llengua i Dret*, número 69 (2018): 119-138.
- Poder Judicial del Perú. *Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*, Fondo Editorial del Poder Judicial, Lima, 2014.
- Prieto de Pedro, Jesús. «Lenguaje jurídico», en Benigno Pendás (Ed.), *Enciclopedia de las Ciencias Morales y Políticas para el siglo XXI*, pp. 888-890, Madrid: Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas, BOE, 2020.
- Redish, Janice C. Ginny. «The plain English movement», en Sidney Greenbaum, S. (Ed.), *The English language today*, pp. 125-138. Oxford: Pergamon Press, 1985.
- Schum, Swenja. «Barrierefreiheit als Herausforderung in der Fachtextübersetzung», *Trans Kom*, número 10 (3), (2017): 349-363.
- Tudela Aranda, Jose. *El Parlamento en tiempos críticos. Nuevos y viejos temas del Parlamento*, Madrid: Marcial Pons, 2020.
- Vernengo, Roberto. «Interpretación del derecho», en Ernesto Garzón Valdés y Francisco J. Laporta (Eds.), *El derecho y la justicia*, pp. 239-265. Madrid: Trotta, CSIC, BOE, 1996.
- Villoria Mendieta, Manuel. «Cultura de la legalidad y buen gobierno», en María Isabel Wences Simon y Manuel Villoria Mendieta, *Cultura de la legalidad. Instituciones, procesos y estructuras*, pp. 29-66, Madrid: Catarata, 2010.

- Vitteta, Mariano. «El nuevo paradigma de la sentencia en lenguaje claro: comentario al fallo "E., P. V. y otro c. P., Á. y otros/daños y perjuicios"», *El Derecho, Diario de doctrina y jurisprudencia*, número 14.994, (2020): 1-5.
- Wences Simon, María Isabel y Villoria Mendieta, Manuel. *Cultura de la legalidad. Instituciones, procesos y estructuras*, Madrid: Catarata, 2010.
- Xanthaki, Helen. «Drafting manuals and quality in legislation: positive contribution towards certainty in the Law or impediment to the necessity for dynamism of rules?», *Legisprudence*, Vol. IV, Nº. 2 (2010): 111-128.
- Xanthaki, Helen. «Malentendidos sobre la calidad de la legislación: un enfoque fonético del drafting legislativo», en Daniel Oliver-Lalana (ed.), *La legislación en serio. Estudios sobre derecho y jurisprudencia*, pp. 63-118. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.
- Xanthaki, Helen. «On transferability of legislative solutions: the functionality test», en Constantin Stefanou y Helen Xanthaki (Eds.), *Drafting legislation. A modern approach*, pp. 1-18. Londres: Ashgate, 2008.
- Yowell, Paul. «Legislación, *Common Law* y la virtud de la claridad», *Revista Chilena de Derecho*, vol. 39, Nº 2, (2012): 481-512.
- Zambrano, Pilar. «Principios fundamentales e inteligibilidad del derecho. Entre el realismo semántico y una teoría objetiva del bien y de la acción», en Helga María Hell (Ed.), *Derecho y lenguaje. Abordajes epistemológicos de una relación compleja*, Buenos Aires: Marcial Pons, 2018.
- Zapatero, Virgilio; Garrido Gómez M^a Isabel; Arcos Romero, Federico. *El Derecho como proceso normativo. Lecciones de Teoría del Derecho*, 2^a edición, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- Zapatero, Virgilio. *El arte de legislar*, Pamplona: Aranzadi, 2009.

Referencias electrónicas

- Altamirano, Leonardo. (2 de octubre de 2020). «¿Cuál es la diferencia entre lenguaje claro y lectura fácil?», Comercio y Justicia, disponible en <https://comercioyjusticia.info/opinion/cual-es-la-diferencia-entre-lenguaje-claro-y-lectura-facil/> Fecha de última consulta: 11-05-2021
- Amat, Yamid. (Presentador) (13 de marzo de 2018). Antanas Mockus. Senador electo del Partido Alianza Verde. Disponible en: <http://www.yamidamat.com.co/videos/senador-electo-del-partido-alianza-verde/antanas-mockus/939> Fecha de última consulta: 13-04-2021.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley fácil. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leyfacil> Fecha de última consulta: 19-05-2021
- Cumbre Judicial Iberoamericana. *Protocolo para la estructura y redacción y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales*, disponible en <http://www.cumbrejudicial.org/asamblea-plenaria/documentacion-posterior-asamblea-plenaria-edicion-xix/item/636-protocolo-para-la-estructura-y-redaccion-de-sentencias> Fecha de última consulta: 19-05-2021

- Departamento Nacional de Planeación. «Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022». Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-2018-2022.pdf> Fecha de última consulta: 13-04-2021.
- Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). Informe de gestión 2016-2019. Disponible en: http://www.saij.gob.ar/docs-f/generales/Libro_Gestion_2016_2019_digital.pdf Fecha de última consulta: 20-05-2021.
- Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ley Clara. Disponible en: <https://derechosimple.slyt.gba.gob.ar> Fecha de última consulta: 19-05-2021
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. Ley Simple. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple> Fecha de última consulta: 19-05-2021
- Prodigioso Volcán. *¿Hablar claro la administración pública? Estudio preliminar sobre el estado del lenguaje administrativo en España.* Disponible en: <https://comunicacionclara.com/lenguaje-claro/prodigioso-volcan-habla-claro-la-administracion.pdf> Fecha de última consulta: 20-05-2021
- Red de Lenguaje Claro de Argentina. Disponible en: <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar> Fecha de última consulta: 19-05-2021
- Red de Lenguaje Claro de Chile. Sobre la Red. Disponible en: <http://www.lenguajeclarochile.cl> Fecha de última consulta: 19-05-2021
- Robledo, Ángela María. (17 de agosto de 2010). *Congreso Visible*, «Pedagogía legislativa y política: una tarea pendiente en Colombia». Disponible en: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/agora/post/pedagogia-legislativa-y-politica-una-tarea-pendiente-en-colombia/150/> Fecha de última consulta: 13-04-2021.
- The International Federation of Library Associations and Institutions, (IFLA). *Directrices para materiales de lectura fácil*, traducción al castellano y edición : Creacesible, S.L. Disponible en: <https://www.ifla.org/files/assets/hq/publications/professional-report/120-es.pdf> Fecha de última consulta: 19-05-2021.

Gestión y política editorial de *Documentos de Trabajo DT* del IELAT

Declaración de objetivos, público y cobertura temática

Documentos de Trabajo DT del IELAT es una publicación con periodicidad mensual y proyección internacional que edita el Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT). Su propósito principal es fomentar el conocimiento y el intercambio de ideas a través de la divulgación de la investigación académica y científica de calidad.

La publicación se dirige fundamentalmente a investigadores e instituciones académicas interesados en el debate académico, y comprometidos con los problemas reales de las sociedades contemporáneas. Igualmente, se dirige a un amplio espectro de lectores potenciales interesados en las Humanidades y las Ciencias Sociales.

Su cobertura temática abarca esencialmente temas enmarcados de una manera general en seis líneas principales de investigación: Ciencia Política y Pensamiento Político; Derecho; Economía; Historia; Relaciones Internacionales, Integración Regional y Derechos Humanos, y Relaciones Laborales y Protección Social. No obstante, cualquier tema objeto de especial interés y atención en el mundo académico puede ser publicado en la Serie. *DT* del IELAT es especialmente sensible a los trabajos con planteamientos comparativos y la inclusión de América Latina en sus contenidos.

Todos los trabajos publicados en la Serie de los DT son de acceso abierto y gratuito a texto completo, estando disponibles en la web del IELAT <https://ielat.com/>, de acuerdo con la Iniciativa de Acceso Abierto de Budapest (*Budapest Open Access Initiative BOAI*). Se autoriza, por tanto, su reproducción y difusión, siempre que se cite la fuente y al autor/a, y se realice sin ánimo de lucro. La publicación cuenta una edición impresa idéntica a la digital.

La política editorial de los DT se basa en aspectos que se consideran cruciales como son los relativos a la ética de la investigación y publicación, al proceso de evaluación y a una buena gestión editorial.

Gestión editorial

La gestión de la Serie *Documentos de Trabajo DT* del IELAT es uno de los elementos esenciales de la política editorial. Descansa en la Dirección y la Secretaría Técnica así como en dos órganos: el Consejo Editorial y el Comité de Redacción/Evaluación.

La Dirección, apoyada en la Secretaría Técnica, se encarga de la relación con los autores y todos los demás órganos de gestión editorial y es responsable del buen funcionamiento de los procesos de selección de los textos a publicar, de su evaluación, así como de la publicación final de los trabajos, tanto en la edición digital como en la versión impresa. Los miembros del Consejo Editorial se han seleccionado de acuerdo con principios de excelencia académica y capacidad investigadora. Finalmente, el Comité de Redacción/Evaluación tiene la función fundamental de llevar a cabo la tarea de evaluación de las propuestas de textos para su posible publicación como DT.

La elección de los textos se guía por el criterio de relevancia en su doble acepción de importancia y pertinencia. La originalidad, claridad y calidad del trabajo constituyen las bases para la selección de los textos a publicar. Igualmente, serán factores sobre los que se fundamentará la decisión de aceptación o rechazo de los trabajos la actualidad y novedad académica de los trabajos, su fiabilidad y la calidad de la metodología aplicada. Finalmente, la redacción excelente, la estructura y coherencia lógica y buena presentación formal también se tendrán en cuenta.

Declaración ética sobre publicación y buenas prácticas

La publicación *Documentos de Trabajo DT* del IELAT está comprometida con la comunidad académica y científica para garantizar la ética y calidad de los trabajos publicados. Tiene como referencia los estándares del Código de conducta y buenas prácticas definido por el Comité de Ética en Publicaciones (*Committee On Publications Ethics-COPE*) para editores de revistas científicas: http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors.pdf. A su vez, se garantiza la calidad de lo publicado, protegiendo y respetando el contenido de los textos así como la integridad de los mismos, y comprometiéndose a publicar las correcciones, aclaraciones, retracciones y disculpas si fuera necesario.

Para el cumplimiento de estas buenas prácticas, la publicación garantiza en todo momento la confidencialidad del proceso de evaluación, el anonimato de los evaluadores y el informe fundamentado



emitido por los evaluadores. De la misma manera, *Documentos de Trabajo DT* declara su compromiso por el respeto e integridad de los trabajos ya publicados.

Por esta razón, el plagio está estrictamente prohibido y los textos que se identifiquen como plagio o su contenido sea fraudulento no se publicarán o serán eliminados de la publicación con la mayor celeridad posible.

Proceso de evaluación preceptiva

La Serie *Documentos de Trabajo DT* del IELAT tiene establecido un procedimiento de evaluación que consta de las siguientes fases: 1) Tras la recepción del trabajo, se remite acuse de recibo a la dirección de correo electrónico indicada por el/la autor/a; 2) La Dirección decide rechazar o iniciar el proceso de evaluación, con base en los criterios de relevancia y pertinencia del texto, comunicando a la Secretaría Técnica el comienzo del proceso de evaluación en su caso; 3) revisión por pares por el procedimiento de par doble ciego (*Double-Blind Peer Review-DBPR*), supervisado el proceso por la Secretaría Técnica, que informa al Director. Este sistema supone que tanto los revisores como los autores son anónimos. Con este enfoque se busca preservar el anonimato, asegurando así que la revisión se haga de forma objetiva y justa. Además, es un procedimiento *abierto*, de tal modo que el autor conoce los comentarios de los revisores, haciéndole llegar a los autores los informes de evaluación, aunque sin identificar a los evaluadores; 4) dictamen final del informe de evaluación de “aceptación del texto en su estado actual”; “aceptación con sugerencias”; “revisión” o “rechazo” del texto; 5) notificación al autor/a del resultado del proceso de evaluación.

Todos los pasos del proceso de evaluación se intentan realizar lo más ágilmente posible. No obstante, el proceso puede prolongarse durante un período de más de dos meses. En todo caso, este proceso tiene una duración máxima de tres meses a partir de la recepción del texto.

La publicación cuenta con un grupo de evaluadores acreditados, que participan en evaluaciones de otras publicaciones, y de diversas especialidades. Asimismo, para facilitar la evaluación, se dispone de un modelo de *Informe de evaluación* propio, que está disponible para los autores mediante solicitud al correo electrónico del IELAT (ielat@uah.es).

A lo largo del proceso de evaluación, la Dirección y la Secretaría Técnica supervisan las sucesivas versiones del texto e informan al autor de la situación de su trabajo. Para cualquier información sobre el proceso editorial, los autores pueden contactar con la Secretaría Técnica de la publicación en el correo: ivan.gonzalezs@edu.uah.es

En caso de que el original sea aceptado para su publicación, el/la autor/a se compromete a atender las sugerencias, recomendaciones o prescripciones de los informes de evaluación y presentar una versión mejorada.

Instrucciones para los autores

Todos los autores que deseen colaborar con los *Documentos de Trabajo DT* del IELAT deberán enviar sus trabajos al Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT) por correo electrónico a: ielat@uah.es

Los trabajos deberán ser originales, no pudiendo haber sido publicados ni en proceso de publicación en cualquiera otra publicación, ni nacional ni extranjera (en una versión similar traducida) y ya sea de edición impresa o electrónica. El duplicado exacto de un artículo así como la publicación de, esencialmente, la misma información y análisis, así como formar parte de un libro del autor/a o colectivo se entienden como prácticas de publicación repetitiva, que nunca se publicarán como DT.

El/la autor/a deberá acompañar junto con el original del trabajo una carta-declaración de que el texto se ha enviado solamente a *Documentos de Trabajo DT* del IELAT y no se ha enviado simultáneamente a ninguna otra publicación.

En los trabajos colectivos, se entenderá que todos los/las autores/as han participado en los textos indistintamente, salvo una declaración expresa sobre la contribución específica de cada uno de ellos.

Los/las autores/as deberán cuidar el estilo y la claridad de la escritura. Respetarán escrupulosamente las normas gramaticales y evitarán expresiones redundantes e innecesarias, así como un uso sexista del lenguaje. A fin de asegurar la corrección gramatical y la adecuación al estilo académico, se podrán hacer



modificaciones menores de redacción en los textos, como la eliminación de errores gramaticales y tipográficos, expresiones poco afortunadas, giros vulgares o enrevesados, frases ambiguas o afirmaciones dudosas, entre otras. Obviamente, nunca se introducirán cambios en el contenido sustancial del texto.

Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no tiene por qué reflejar necesariamente la opinión del IELAT.

Normas de presentación formal de los textos originales

1. Los textos originales podrán estar escritos en español, inglés, portugués o francés y deberán ser enviados en formato Word® o compatible.
2. La Secretaría Técnica de la publicación acusará recibo de los originales y notificará al autor la situación en todo momento de la fase de evaluación así como el dictamen final. Para cualquier información sobre el proceso editorial, los autores pueden contactar con la Secretaría Técnica en el correo: ivan.gonzalezs@edu.uah.es
3. En la primera página del texto se incluirá el título del trabajo, en español e inglés. Igualmente, se deberá constar el nombre del autor o autores junto con la institución a la que pertenezcan. En el pie de página se incluirá un breve resumen del CV del autor/a (entre 30-50 palabras como máximo) así como la dirección de correo electrónico.

Los agradecimientos y cualquier otra información que pudiera incorporarse figurarán referenciados mediante un asterismo asociado al título del artículo o al nombre del autor o autores, según corresponda.

4. Cada texto original incluirá un resumen / abstract del trabajo de no más de 200 palabras en español y en inglés y una lista de palabras clave / keywords también en español e inglés (al menos dos y no más de cinco).
5. El texto correspondiente al contenido del trabajo deberá comenzar en una nueva página. Los distintos apartados o secciones en que se estructure el trabajo han de numerarse de forma correlativa siguiendo la numeración arábica (incluyendo como 1 el apartado de "Introducción"). Consecutivamente, los apartados de cada sección se numerarán con dos dígitos (por ejemplo: 2.1, 2.2, 2.3, etc.).
6. Tipo y tamaños de letra: En el cuerpo del texto, Arial, paso 11, o Times New Roman, paso 12. En las notas a pie de página y los encabezados, en caso de que los haya, Arial 9 o Times New Roman 10. Los títulos de la "Introducción", capítulos y "Conclusiones" irán en Arial 13 o Times New Roman 14, mientras que los títulos del resto de epígrafes irán en Arial 11 o Times New Roman 12. Todos los títulos y epígrafes irán en negrita, pero no se utilizarán ni negritas ni cursivas para subrayar palabras en el texto, sino comillas. En ningún caso se utilizarán subrayados. Irán en cursiva todas las palabras en otros idiomas. Las palabras que sean cita textual de otros autores irán en cursiva o entrecomilladas.
7. Párrafos: dos opciones: 1) a espacio de uno y medio, con separación entre párrafos de 12 puntos; 2) a espacio doble, sin espacio entre párrafos y con sangría izquierda en la primera línea de cada párrafo.

El texto irá justificado a izquierda y derecha. Los subtítulos deberán ubicarse sobre la izquierda sin numeración, letras ni símbolos, con la misma letra del cuerpo central y separado con doble espacio del párrafo anterior.

8. Notas a pie de página: deberán numerarse consecutivamente a lo largo de todo el documento, con numeración arábica y en letra. Irán en Arial, tamaño 9 o Times New Roman, tamaño 10. Deberán justificarse a izquierda y derecha, con interlineado sencillo y sin espacio entre párrafos ni entre notas. Las llamadas a pie de página se colocarán antes de los signos de puntuación.
9. Los cuadros, tablas, gráficos y el material gráfico en general se numerarán de forma consecutiva en cada categoría y siempre con números arábigos. Su utilización deberá ser siempre mesurada, no debiéndose incluir información innecesaria o irrelevante. Siempre se deberá adjuntar los datos numéricos que sirven de base para la elaboración de las representaciones gráficas. Las expresiones matemáticas deberán aparecer numeradas de forma correlativa a lo largo del texto y con alineamiento al margen derecho. Se especificará siempre la fuente de la que procedan.

10. Las referencias a la literatura académica-científica invocadas en el trabajo figurarán tras el último apartado del trabajo y bajo la rúbrica Referencias bibliográficas. Se detallarán por orden alfabético de autores (no numerada). Su correcta verificación es responsabilidad del autor. Las citas aparecerán en el texto según el formato "autor-fecha", distinguiendo mediante letras minúsculas consecutivas si existen coincidencias de autor y año. Las referencias en el texto que incluyan hasta dos autores deben ser completas, usándose la fórmula et al., en caso de un mayor número de autores.
11. Referencias bibliográficas: se seguirá el estilo de citación de Chicago.

En el texto. En notas a pie de página. Se pondrá la llamada al pie tras la cita textual o intertextual, antes del signo de puntuación en caso de que lo haya. Al pie, se pondrá el apellido o apellidos del autor y el título completo de la obra citada. A continuación, es obligatorio poner el/los número/s de página/s de la referencia tomada si es cita textual y si es intertextual es también conveniente ponerlo. Puede utilizarse *Ibid* o *Ibidem* si las citas son consecutivas, pero nunca Op cit.

En la bibliografía final.

▪ Libro:

Apellido(s), Nombre. *Título del libro*, Lugar de edición: Editorial, año de publicación.

Ejemplo:

Laval, Christian y Dardot, Pierre. *La nueva razón del mundo*, 2ª edición, Barcelona: Gedisa, 2015.

▪ Capítulo de libro:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título de capítulo», en Nombre y Apellidos del editor (ed(s).), *Título del libro*, números de páginas que ocupa el capítulo. Lugar de edición: Editorial, Año de publicación.

Ejemplo:

Castro Orellana, Rodrigo. «Neoliberalismo y gobierno de la vida», en Sonia Arribas *et al.* (Coords.), *Hacer vivir, dejar morir. Biopolítica y capitalismo*, pp. 63-84. Madrid: CSIC, 2010.

▪ Artículo de revista:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título del artículo», *Nombre de la revista*, volumen, número (año de publicación): páginas.

Ejemplo:

Pérez Herrero, Pedro. «Chile y México en perspectiva comparada (1988-2006)», *Quórum: revista de pensamiento iberoamericano*, número 16 (2006): 169-180.

▪ Páginas web:

Autor/a (si lo hay) o institución. «Título», año. Disponible en: URL, fecha de última consulta: fecha.

Ejemplo:

Gobierno de Chile. «Informe Rettig». Disponible en, <http://www.gob.cl/informe-rettig/>, fecha de última consulta: 15-02-2016.

▪ Tesis y tesinas:

Apellido(s), Nombre. «Título». Universidad, Departamento, Año.

Ejemplo:

González Sarro, Iván. «Neoliberalismo y polarización social: México, Estados Unidos, Francia y España (1973-2013), en perspectiva comparada». Universidad de Alcalá, Departamento de Historia y Filosofía, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT), 2018.

- Manuscritos, ponencias o conferencias no publicadas:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título». Título del seminario o de congreso, Lugar, Fecha.

Ejemplo:

Escribano Roca, Rodrigo y Yurena González Ayuso. «Utilización de bases de datos: clave para la iniciación investigadora y la recopilación bibliográfica». Seminario presentado en Seminarios del IELAT, Universidad de Alcalá, 9 de diciembre de 2015.

Colección de Documentos de Trabajo del IELAT

DT 1: Jaime E. Rodríguez O., *México, Estados Unidos y los Países Hispanoamericanos. Una visión comparativa de la independencia*. Mayo 2008.

DT 2: Ramón Casilda Béjar, *Remesas y Bancarización en Iberoamérica*. Octubre 2008.

DT 3: Fernando Groisman, *Segregación residencial socioeconómica en Argentina durante la recuperación económica (2002 – 2007)*. Abril 2009

DT 4: Eli Diniz, *El post-consenso de Washington: globalización, estado y gobernabilidad reexaminados*. Junio 2009.

DT 5: Leopoldo Laborda Catillo, Justo de Jorge Moreno y Elio Rafael De Zuani, *Externalidades dinámicas y crecimiento endógeno. Análisis de la flexibilidad de la empresa industrial español*. Julio 2009

DT 6: Pablo de San Román, *Conflicto político y reforma estructural: la experiencia del desarrollismo en Argentina durante la presidencia de Frondizi (1958 - 1962)*. Septiembre 2009

DT 7: José L. Machinea, *La crisis financiera y su impacto en America Latina*. Octubre 2009.

DT 8: Arnulfo R. Gómez, *Las relaciones económicas México- España (1977-2008)*. Noviembre 2009.

DT 9: José Lázaro, *Las relaciones económicas Cuba- España (1990-2008)*. Diciembre 2009.

DT 10: Pablo Gerchunoff, *Circulando en el laberinto: la economía argentina entre la depresión y la guerra (1929-1939)*. Enero 2010.

DT 11: Jaime Aristy-Escuder, *Impacto de la inmigración haitiana sobre el mercado laboral y las finanzas públicas de la República Dominicana*. Febrero 2010.

DT 12: Eva Sanz Jara, *La crisis del indigenismo mexicano: antropólogos críticos y asociaciones indígenas (1968 - 1994)*. Marzo 2010.

DT 13: Joaquín Varela, *El constitucionalismo español en su contexto comparado*. Abril 2010.

DT 14: Justo de Jorge Moreno, Leopoldo Laborda y Daniel Sotelsek, *Productivity growth and international openness: Evidence from Latin American countries 1980-2006*. Mayo 2010.



DT 15: José Luis Machinea y Guido Zack, *Progresos y falencias de América Latina en los años previos a la crisis*. Junio 2010.

DT 16: Inmaculada Simón Ruiz, *Apuntes sobre historiografía y técnicas de investigación en la historia ambiental mexicana*. Julio 2010.

DT 17: Julián Isaías Rodríguez, Belín Vázquez y Ligia Berbesi de Salazar, *Independencia y formación del Estado en Venezuela*. Agosto 2010.

DT 18: Juan Pablo Arroyo Ortiz, *El presidencialismo autoritario y el partido de Estado en la transición a la economía de libre mercado*. Septiembre 2010.

DT 19: Lorena Vásquez González, *Asociacionismo en América Latina. Una Aproximación*. Octubre 2010.

DT 20: Magdalena Díaz Hernández, *Anversos y reversos: Estados Unidos y México, fronteras socio-culturales en La Democracia en América de Alexis de Tocqueville*. Noviembre 2010.

DT 21: Antonio Ruiz Caballero, *¡Abre los ojos, pueblo americano! La música hacia el fin del orden colonial en Nueva España*. Diciembre 2010.

DT 22: Klaus Schmidt- Hebbel, *Macroeconomic Regimes, Policies, and Outcomes in the World*. Enero 2011

DT 23: Susanne Gratius, Günther Maihold y Álvaro Aguillo Fidalgo. *Alcances, límites y retos de la diplomacia de Cumbres europeo-latinoamericanas*. Febrero 2011.

DT 24: Daniel Díaz- Fuentes y Julio Revuelta, *Crecimiento, gasto público y Estado de Bienestar en América Latina durante el último medio siglo*. Marzo 2011.

DT 25: Vanesa Ubeira Salim, *El potencial argentino para la producción de biodiésel a partir de soja y su impacto en el bienestar social*. Abril 2011.

DT 26: Hernán Núñez Rocha, *La solución de diferencias en el seno de la OMC en materia de propiedad intelectual*. Mayo 2011.

DT 27: Itxaso Arias Arana, Jhonny Peralta Espinosa y Juan Carlos Lago, *La intrahistoria de las comunidades indígenas de Chiapas a través de los relatos de la experiencia en el marco de los procesos migratorios*. Junio 2011.

DT 28: Angélica Becerra, Mercedes Burguillo, Concepción Carrasco, Alicia Gil, Lorena Vásquez y Guido Zack, *Seminario Migraciones y Fronteras*. Julio 2011.

DT 29: Pablo Rubio Apiolaza, *Régimen autoritario y derecha civil: El caso de Chile, 1973-1983*. Agosto 2011.

DT 30: Diego Azqueta, Carlos A. Melo y Alejandro Yáñez, *Clean Development Mechanism Projects in Latin America: Beyond reducing CO2 (e) emissions. A case study in Chile*. Septiembre 2011.

DT 31: Pablo de San Román, *Los militares y la idea de progreso: la utopía modernizadora de la revolución argentina (1966-1971)*. Octubre 2011.

DT 32: José Manuel Azcona, *Metodología estructural militar de la represión en la Argentina de la dictadura (1973-1983)*. Noviembre 2011.

DT 33: María Dolores Almazán Ramos, *El discurso universitario a ambos lados del Atlántico*. Diciembre 2011.

DT 34: José Manuel Castro Arango, *La cláusula antisubcapitalización española: problemas actuales*. Enero 2012.

DT 35: Edwin Cruz Rodríguez, *La acción colectiva en los movimientos indígenas de Bolivia y Ecuador: una perspectiva comparada*. Febrero 2012.

DT 36: María Isabel Garrido Gómez (coord.), *Contribución de las políticas públicas a la realización efectiva de los derechos de la mujer*. Marzo 2012.

DT 37: Javier Bouzas Herrera, *Una aproximación a la creación de la nación como proyecto político en Argentina y España en los siglos XIX y XX. Un estudio comparativo*. Abril 2012.

DT 38: Walther L. Bernecker, *Entre dominación europea y estadounidense: independencia y comercio exterior de México (siglo XIX)*. Mayo 2012.

DT 39: Edel José Fresneda, *El concepto de Subdesarrollo Humano Socialista: ideas nudo sobre una realidad social*. Junio 2012.

DT 40: Sergio A. Cañedo, Martha Beatriz Guerrero, Elda Moreno Acevedo, José Joaquín Pinto e Iliana Marcela Quintanar, *Fiscalidad en América Latina. Monográfico Historia*. Julio 2012.

DT 41: Nicolás Villanova, *Los recuperadores de desechos en América Latina y su vínculo con las empresas. Un estudio comparado entre diferentes países de la región y avances para la construcción de una hipótesis*. Agosto 2012.

DT 42: Juan Carlos Berganza, María Goenaga Ruiz de Zuazu y Javier Martín Román, *Fiscalidad en América Latina. Monográfico Economía*. Septiembre 2012.

DT 43: Emiliano Abad García, *América Latina y la experiencia postcolonial: identidad subalterna y límites de la subversión epistémica*. Octubre 2012.

DT 44: Sergio Caballero Santos, *Unasur y su aporte a la resolución de conflictos sudamericanos: el caso de Bolivia*. Noviembre 2012.

DT 45: Jacqueline Alejandra Ramos, *La llegada de los juristas del exilio español a México y su incorporación a la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. Diciembre 2012.

DT 46: Maíra Machado Bichir, *À guisa de um debate: um estudo sobre a vertente marxista da dependencia*. Enero 2013.

DT 47: Carlos Armando Preciado de Alba. *La apuesta al liberalismo. Visiones y proyectos de políticos guanajuatenses en las primeras décadas del México independiente*. Febrero 2013.

DT 48: Karla Annett Cynthia Sáenz López y Elvin Torres Bulnes, *Evolución de la representación proporcional en México*. Marzo 2013.

DT 49: Antônio Márcio Buainain y Junior Ruiz Garcia, *Roles and Challenges of Brazilian Small Holding Agriculture*. Abril 2013.

DT 50: Angela Maria Hidalgo, *As Influências da Unesco sobre a Educação Rural no Brasil e na Espanha*. Mayo 2013.

DT 51: Ermanno Abbondanza, *“Ciudadanos sobre mesa”. Construcción del Sonorense bajo el régimen de Porfirio Díaz (México, 1876-1910)*. Junio 2013.

DT 52: *Seminario Internacional: América Latina-Caribe y la Unión Europea en el nuevo contexto internacional*. Julio 2013.

DT 53: Armando Martínez Garnica, *La ambición desmedida: una nación continental llamada Colombia*. Agosto 2013.

DT 55: Beatriz Urías Horcasitas, *El nacionalismo revolucionario mexicano y sus críticos (1920-1960)*. Octubre 2013.

DT 56: Josep Borrell, *Europa, América Latina y la regionalización del mundo*. Noviembre 2013.

DT 57: Mauren G. Navarro Castillo, *Understanding the voice behind The Latino Gangsters*. Diciembre 2013.

DT 58: Gabriele Tomei, *Corredores de oportunidades. Estructura, dinámicas y*

perspectivas de las migraciones ecuatorianas a Italia. Enero 2014.

DT 59: Francisco Lizcano Fernández, *El Caribe a comienzos del siglo XXI: composición étnica y diversidad lingüística.* Febrero 2014.

DT 60: Claire Wright, *Executives and Emergencies: Presidential Decrees of Exception in Bolivia, Ecuador, and Peru.* Marzo 2014.

DT 61: Carlos de Jesús Becerril H., *Un acercamiento a la historiografía sobre las instituciones jurídicas del Porfiriato, 1876-1911.* Abril 2014.

DT 62: Gonzalo Andrés García Fernández, *El pasado como una lección del presente. Una reflexión histórica para el Chile actual.* Mayo 2014.

DT 63: Cecilia A. Fandos, *Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX.* Junio 2014.

DT 64: Ramón Casilda Béjar, *América Latina y las empresas multilaterales.* Julio 2014 (Actualizado Febrero 2015).

DT 65: David Corrochano Martínez, *Política y democracia en América Latina y la Unión Europea.* Agosto 2014.

DT 66: Pablo de San Román, *Participación o ruptura: la ilusión del capitalismo sindical en la Argentina post- peronista.* Septiembre 2014.

DT 67: José Joaquín Pinto Bernal, *Los orígenes de la deuda pública en Colombia.* Octubre 2014.

DT 68: Fernando Martín Morra, *Moderando inflaciones moderadas.* Noviembre 2014.

DT 69: Janete Abrão, *¿Como se deve (re)escrever a História nacional?* Diciembre 2014.

DT 70: Estela Cristina Salles y Héctor Omar Noejovich, *La transformación política, jurídica y económica del territorio originario del virreinato del Perú, 1750-1836.* Enero 2015.

DT 71: M^o Isabel Garrido Gómez, J. Alberto del Real Alcalá y Ángeles Solanes Corella, *Modernización y mejora de la Administración de Justicia y de la operatividad de los jueces en España.* Febrero 2015

DT 72: Guido Zack, *El papel de las políticas públicas en los períodos de crecimiento y desaceleración de América Latina.* Marzo 2015.

DT 73: Alicia Gil Lázaro y María José Fernández Vicente, *Los discursos sobre la emigración española en perspectiva comparada, principios del siglo XX- principios del siglo XXI.* Abril 2015.

DT 74: Pablo de San Román, *Desconfianza y participación: la cultura política santafesina (Argentina, 2014)*. Mayo 2015.

DT 75: María Teresa Gallo, Rubén Garrido, Efraín Gonzales de Olarte y Juan Manuel del Pozo, *La cara amarga del crecimiento económico peruano: Persistencia de la desigualdad y divergencia territorial*. Junio 2015.

DT 76: Leopoldo Gamarra Vílchez, *Crisis económica, globalización y Derecho del Trabajo en América Latina*. Julio 2015.

DT 77: Alicia Gil Lázaro, Eva Sanz Jara e Inmaculada Simón, *Universalización e historia. Repensar los pasados para imaginar los futuros*. Agosto 2015.

DT 78: Sonia Oster Mena, *Corportate Diplomacy in the EU. The strategic corporate response to meet global challenges*, Septiembre 2015

DT 79: Edgar Záyago Lau, Guillermo Foladori, Liliana Villa Vázquez, Richard P. Appelbaum y Ramón Arteaga Figueroa, *Análisis económico sectorial de las empresas de nanotecnología en México*, Octubre 2015.

DT 80: Yurena González Ayuso, *Presente y pasado de la transición española. Un estado de la cuestión pertinente*, Noviembre 2015.

DT 81: Janet Abrao, *Construções discursivo-ideológicas e históricas da identidade nacional brasileira*, Diciembre 2015.

DT 82: Guido Zack, *Una aproximación a las elasticidades del comercio exterior de la Argentina*, Enero 2016.

DT 83: Rodrigo Escribano Roca, *“Lamentables noticias” Redes de información e imaginación política en la crisis revolucionaria del mundo atlántico. Un análisis micro-histórico del Colegio de Chillán en Chile (1808-1812)*, Febrero 2016.

DT 84: Iván González Sarro, *La calidad de la democracia en América Latina. Análisis de las causas del «déficit democrático» latinoamericano: una visión a través de los casos de Honduras y Paraguay*, Marzo 2016.

DT 85: Carlos de Jesús Becerril Hernández, *“Una vez triunfantes las armas del ejército francés en Puebla”. De las actas de adhesión de la Ciudad de Puebla y de los pueblos en el Distrito de Cholula, 1863*, Abril 2016.

DT 86: Laura Sánchez Guijarro, *La adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos: Un desafío para Europa todavía pendiente*, Mayo 2016.

DT 87: Pablo Gerchunoff y Osvaldo Kacef, *“¿Y ahora qué hacemos?” La economía política del Kirchnerismo*, Junio 2016.

DT 88: María-Cruz La Chica, *La microhistoria de un desencuentro como soporte de la reflexión antropológica: Trabajo de campo en una comunidad indígena de México*, Julio 2016.

DT 89: Juan Ramón Lecuonaalenzuela y Lilianne Isabel Pavón Cuellar, *Actividad económica e industria automotriz: la experiencia mexicana en el TLCAN*, Agosto 2016.

DT 90: Pablo de San Román, *Continuidades y rupturas en el proceso de cambio social. Comentario a la obra de Pierre Vilar. Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Septiembre 2016.

DT 91: Angelica Dias Roa y Renaldo A. Gonsalvez, *Modelos probabilísticos de severidad para grandes perdidas*, Octubre 2016.

DT 92: Gonzalo Andrés García Fernández, *Redes de poder familiares entre el fin del Antiguo Régimen y el nacimiento del Estado-nación. Una visión comparada para Chile y Argentina*, Noviembre 2016.

DT 93: Eduardo Cavieres Figueroa, *Europa-América Latina: política y cultura en pasado-presente*, Diciembre 2016.

DT 94: Mirka V. Torres Acosta, *El mito de Sísifo o el revival de una historia conocida. Chávez, populismo y democracia*, Enero 2017.

DT 95: Aitor Díaz-Maroto Isidro, *Paz sin armas: los procesos de paz vasco y norirlandés con la vista puesta en Colombia*, Febrero 2017.

DT 96: Marvin Vargas Alfaro, *El consensus y el control de convencionalidad de la Corte Internacional de Derechos Humanos. Reflexiones a la luz del caso "Artavia Murillo y otros" contra Costa*, Marzo 2017.

DT 97: Ana Gamarra Rondinel, *Evasion vs. real production responses to taxation among firms: bunching evidence from Argentina*, Abril 2017.

DT 98: J. Eduardo López Ahumada, *Trabajo decente y globalización en Latinoamérica: una alternativa a la desigualdad laboral y social*, Mayo 2017.

DT 99: José Fernando Ayala López, *Historia política de México a través de sus instituciones y reformas electorales, siglo XX. Una propuesta de análisis*, Junio 2017.

DT 100: Juan Pablo Arroyo, *La Política monetaria en la liberalización económica y su impacto en la sociedad. Análisis comparado México y España 1984-2008*, Julio 2017.

DT 101: José Esteban Castro, *Proceso de Monopolización y Formación del Estado: El control del agua en el Valle de México en perspectiva histórica (siglos quince a diecinueve)*, Agosto 2017.

DT 102: Alberto Berríos *et al.*, *Personas en situación sin hogar en León (Nicaragua): definición, número, características y necesidades básicas*, Septiembre 2017.

DT 103: Pablo de San Román, *Razones socioeconómicas de la democracia. Comentario a la obra de Seymour M. Lipset, El hombre político: bases sociales de la política*, Octubre 2017.

DT 104: Ramón Casilda Béjar, *México. Zonas Económicas Especiales*, Noviembre 2017.

DT 105: Dora García Fernández, *Bioética y responsabilidad. El caso de las empresas bioéticamente responsables en México*, Diciembre 2017.

DT 106: Santiago A. Barrantes González, *El derecho de los refugiados en la Unión Europea. Un análisis de la situación de las y los menores de edad no acompañados*, Enero 2018.

DT 107: Sol Lanteri, *Liberalismo, cambios institucionales y derechos de propiedad sobre la tierra. La frontera sur de Buenos Aires (segunda mitad del siglo XIX)*, Febrero 2018.

DT 108: Gerardo Manuel Medina Reyes, *Movimiento de pasajeros a través del Atlántico. Los extranjeros que desembarcaron en el puerto de Veracruz, México, 1825-1848*, Marzo 2018.

DT 109: Iván González Sarro, *La política social en México (1980-2013): alcance e impactos sobre la desigualdad económica y la pobreza*, Abril 2018.

DT 110: Noelia Rodríguez Prieto, *Los referéndums de Quebec (1980-1995). Análisis de sus causas y consecuencias*, Mayo 2018.

DT 111: Francisco Laguna Álvarez, *A Historiographic Review of the Japanese Immigration to Brazil (1908-2000)*, Junio 2018.

DT 112: Felipe Orellana Pérez, *Las bases del diseño del Estado de Bienestar chileno y las estrategias de integración panamericana en el periodo 1929-1949*, Julio 2018.

DT 113: Marco Barboza Tello, *Consideraciones acerca de la metamorfosis del mundo*, Agosto 2018.

DT 114: Ruth Adriana Ruiz Alarcón, *Presupuestos para la incorporación de una regulación del Trabajo Autónomo en Colombia: una perspectiva desde la Legislación Española*, Septiembre 2018.

DT 115: Francisco Lizcano Fernández, *Calidad de la democracia y construcción de la ciudadanía en México. Una propuesta para evaluar las evaluaciones de las instituciones involucradas en las elecciones mexicanas*, Octubre 2018.

DT 116: David Almonacid Larena, *Residencia fiscal de las personas físicas y jurídicas: aspectos internacionales*, Noviembre 2018.

DT 117: Karla Alexandra Fernández Chirinos, *El trabajo informal: análisis de las nuevas propuestas de estudio de las Ciencias Sociales y las Humanidades*, Diciembre 2018.

DT 118: José Fernando Ayala López, *México tras las elecciones del 1º de julio: crónica de una transición anunciada*, Enero 2019.

DT 119: Victoria Elena González Mantilla, *Análisis del Discurso del Comisionado de paz Luis Carlos Restrepo en la desmovilización del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia*, Febrero 2019.

DT 120: Pablo Rubio Apiolaza, *Los Estados Unidos y la transición a la democracia en Chile: Lecturas e influencias entre 1985 y 1988*, Marzo 2019.

DT 121: Esther Solano Gallego, *La Bolsonarización de Brasil*, Abril 2019.

DT 122: Ricardo G. Martínez; Luis F. Rial Ubago y Julián Leone, *Heterogeneidades sociales al interior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Mayo 2019.

DT 123: Adriana María Buitrago Escobar y Brigitte Daniela Florez Valverde, *El contrato de prestación de servicios de cara al concepto de trabajo decente de la OIT en Colombia: un estudio a la luz de la Teoría de la segmentación del mercado de trabajo*, Junio 2019.

DT 124: Esther Solano Gallego (Coord.), *Las derechas en Brasil*, Julio 2019.

DT 125: Elizabeth Montes Garcés, *Performatividad y género en La otra mano de Lepanto*, Agosto 2019.

DT 126: Ramón Casilda Béjar, *América Latina: situación actual (2019) y perspectivas económicas*, Septiembre 2019.

DT 127: Bruna Letícia Marinho Pereira y Lisa Belmiro Camara, *La participación de España, Italia y Grecia en el Mecanismo del Examen Periódico Universal en el ámbito de la Migración*, Octubre 2019.

DT 128: María de la O Rodríguez Acero, *Alcance, reconocimiento y efectos jurídicos de la kafala en España*, Noviembre 2019.

DT 129: Gilberto Aranda y Jorge Riquelme, *La madeja de la integración latinoamericana. Un recorrido histórico*, Diciembre 2019.

DT 130: Inés del Valle Asis, Sofía Devalle y Daniel Sotelsek, *Instrumentos de la Política Ambiental: El caso de la Provincia de Córdoba (Argentina)*, Enero 2020.

DT 131: María Andrea Silva Gutiérrez, *Fusiones y otras modificaciones estructurales de sociedades mercantiles en Nicaragua. Una visión desde el régimen armonizado europeo y español*, Febrero 2020.

DT 132: María-Cruz La Chica, *La tensión entre los derechos humanos de las mujeres indígenas y los derechos de autodeterminación de los pueblos indígenas en los instrumentos jurídicos internacionales*, Marzo 2020.

DT 133: Noelia Rodríguez Prieto, *Nacionalismo y melancolía en los mitos nacionales de la historiografía quebequesa y peruana del siglo XX*, Abril 2020.

DT 134: J. Eduardo López Ahumada, *Flexibilidad, protección del empleo y seguridad social durante la pandemia del Covid-19*, Mayo 2020.

DT 135: Ramón Casilda Béjar, *Análisis de la internacionalización de los bancos españoles con especial referencia a América Latina. Exposición, diversificación, rentabilidad, beneficios, modelos organizativos*, Junio 2020.

DT 136: Antonio Escobar Ohmstede y Marta Martín Gabaldón, *Una relectura sobre cómo se observa a lo(s) común(es) en México. ¿Cambios en la transición del siglo XIX al siglo XX? o ¿una larga continuidad?*, Julio 2020.

DT 137: Rebeca Karina Aparicio Aldana, *Libertad de expresión e información en la relación laboral: Garantía de los derechos fundamentales. A propósito de la STC de 25 de noviembre de 2019*, Agosto 2020.

DT 138: Marco Barboza y Doreen Montag, *El COVID-19 y su impacto socio cultural: emociones, poderes y nuevas solidaridades*, Septiembre 2020.

DT 139: Jorge Riquelme Rivera, *Cooperación en defensa en América del Sur: ¿Quo vadis?*, Octubre 2020.

DT 140: César A. Ordóñez López, *Para una historia social de la economía*, Noviembre 2020.

DT 141: José Olaguibe, *Trabajo, familia y fecundidad. Corresponsabilidad como clave en el diseño de políticas públicas de conciliación*, Diciembre 2020.

DT 142: Martha Herrera-Lasso González, *Reimaginando Norteamérica bajo el TLCAN: las redes teatrales de México y Quebec como caso de estudio*, Enero 2021.

DT 143: Erica Florina Carmona Bayona, *Subcontratación laboral: Necesidades de la empresa y derechos de los trabajadores en el siglo XXI*, Febrero 2021.

DT 144: Mario Daniel Serrafiero y María Laura Eberhardt, *¿Populismo en la Argentina reciente? Un análisis histórico político de las presidencias kirchneristas de comienzos del Siglo XXI*, Marzo 2021.

DT 145: José Suárez-Inclán Gómez-Acebo, *El movimiento estudiantil en México y Uruguay: impulsos y deudas tras el 68*, Abril 2021.

DT 146: J. Eduardo López Ahumada, *La defensa del modelo social de gobernanza del trabajo en el contexto de la globalización económica*, Mayo 2021.

DT 147: Julia Trelu, *De l'exploitation à l'empowerment : le cas des migrantes latino-américaines femmes de chambres dans l'hôtellerie en Espagne*, Junio 2021.

DT 148: Diego Azqueta, *Los servicios de los ecosistemas en América Latina: ¿motor de desarrollo?*, Julio 2021.

DT 149: César A. Ordóñez López, *Mujeres: familia, redes de poder y finanzas en la primera modernización de una ciudad fabril. Orizaba (1870–1920)*, Agosto 2021.

DT 150: Germán J. Arenas Arias, *Leyes 'fáciles', 'simples' y en 'lenguaje ciudadano'. Análisis de tres iniciativas plain language/easy language en América Latina*, Septiembre 2021.



Todas las publicaciones están disponibles en la página Web del Instituto: www.ielat.com

© Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT)

Los documentos de trabajo que IELAT desarrolla contienen información analítica sobre distintos temas y son elaborados por diferentes miembros del Instituto u otros profesionales colaboradores del mismo. Cada uno de ellos ha sido seleccionado y editado por el IELAT tras ser aprobado por la Comisión Académica correspondiente.

Desde el IELAT animamos a que estos documentos se utilicen y distribuyan con fines académicos indicando siempre la fuente. La información e interpretación contenida en los documentos son de exclusiva responsabilidad del autor y no necesariamente reflejan las opiniones del IELAT.

Las propuestas de textos para ser publicados en esta colección deben ser enviadas a ielat@uah.es donde serán evaluadas por pares ciegos.

Instituto Universitario de
Investigación en Estudios
Latinoamericanos
Colegio de Trinitarios
C/Trinidad 1 – 28801
Alcalá de Henares (Madrid)
España
34 – 91 885 2579
ielat@uah.es www.ielat.com

Con la colaboración de:

